40

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

ESTATUTO

REFORMADO EL 28 DE ABRIL DE 2005
PRIMER CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO
TRIENIO 2004-2007

S N T I

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS F.S.T.S.E.

Comité Ejecutivo Nacional

"POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO"

México, Distrito Federal
28 de abril de 2005

Insurgentes Norte número 182, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, código postal 06400, México, Distrito Federal.
Teléfonos: 55-47-19-25, 55-47-34-43 y fax 55-47-66-90 E-mail: censnti@prodigy.net.mx

PLATAFORMA DE PRINCIPIOS:

EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS (SNTI), sustenta los principios fundamentales siguientes:

I. Buscar los mecanismos para la superación y el mejoramiento económico, laboral, jurídico-administrativo, cultural y social de la base trabajadora; defendiendo, consolidando y aumentando las conquistas sindicales.

II. Pugnar por la aplicación de una política que permita la liberación y no esclavización, con la participación de la ciudadanía, en foros, asambleas, etc.; y que no solo beneficie a grupos sociales con intereses económicos por encima de las mayorías empobrecidas.

III. Mantener e impulsar la democracia en el seno de la Organización en todos los niveles de su estructura y Gobierno Sindical con la participación de la base trabajadora, implementando el método de la crítica y la autocrítica para elevar el nivel de conciencia en la actividad político-sindical.

IV. Pugnar por la aplicación y revisión permanente de los documentos básicos que regulan la relación laboral, entre otros: las Condiciones Generales de Trabajo (CGT) y diversos Reglamentos como son: de Escalafón, de Viáticos, de Becas y Apoyo Educativo para los hijos de trabajadores; Premios y Estímulos, Seguridad e Higiene, así como reglamentar aspectos que beneficien al trabajador.

V. Apoyar la lucha por las leyes y disposiciones administrativas que beneficien el desarrollo del sindicalismo, planteando la expedición de nuevas leyes para su beneficio, así como consolidar el respeto y aplicación de toda legislación que proteja sus derechos.

VI. Luchar solidariamente con el movimiento de los trabajadores en general, con la participación activa en la consecución de sus metas históricas, buscando la identidad como clase social.

VII. Apoyar activamente la lucha social por la paz, el desarme universal y contra el uso bélico de la energía nuclear, apoyando los tratados pacifistas sostenidos por el Gobierno Mexicano.

VIII. Rechazar con energía la intromisión de fuerzas extranjeras en los asuntos internos de cada país, luchando por la Autodeterminación y la Soberanía Nacional de México.

IX. Apoyar las demandas para el mejoramiento de los servicios y prestaciones de Seguridad Social, así como el cumplimiento integral de las leyes y situaciones existentes destinadas para beneficio de los trabajadores.

X. Establecer y consolidar las relaciones fraternales y solidarias con nuestra Central Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) los Sindicatos Federales, Sindicalismo Mexicano e Internacional.

XI. Incorporar a la Juventud, Pensionados y Jubilados, que así lo deseen, a la participación en la vida social, política y cultural de nuestro país, principalmente apoyando con su integración a programas que formulen las Instituciones o el Sindicato.

XII. Integrar a las mujeres trabajadoras de nuestra Organización a las tareas y actividades que les permitan mayor participación en la vida Social, Cultural y Política de la Sociedad Mexicana; especialmente atendiendo programas que implementen las Dependencias Federales, Estatales o Municipales, la FSTSE, o el Sindicato.

XIII. Participar en la formulación de la Política Indigenista en todos los niveles.

XIV. Apoyar la lucha para que la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas cuente con presupuesto propio, suficiente y oportuno para cumplir sus obligaciones con las comunidades indígenas, así como los que se deriven de convenios coordinados con las Administraciones Públicas Federal y Estatales.

XV. Recurrir al derecho de huelga conforme a las disposiciones legales, cuando la situación así lo requiera.

XVI. Luchar permanentemente como Organización Sindical y por la reivindicación integral de los pueblos indígenas del país.

PROGRAMA DE ACCIÓN

I. Demandar el pago oportuno del incremento de nuestras prestaciones económicas y sociales, contenidos en la Legislación Laboral que regula las relaciones de los trabajadores con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas.

II. Solicitar la rezonificación de zonas económicas en las áreas de trabajo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para obtener mejores niveles de ingreso.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, LEMA Y DOMICILIO

Artículo 1º. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas se constituye bajo este nombre el 19 de mayo de 1963, con los trabajadores de base, interinos y provisionales al servicio del Instituto Nacional Indigenista, mismo que fue ratificado en el Segundo Congreso Nacional Extraordinario celebrado los días 22 y 23 de Julio de 2003, en la ciudad de México, Distrito Federal, ahora trabajadores al servicio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en términos del artículo séptimo transitorio de su ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de mayo de 2003. El propósito fundamental del Sindicato será defender los derechos de los trabajadores, conseguir mejores condiciones generales de trabajo y prestaciones socioeconómicas.

Artículo 2º. El Sindicato adopta el siguiente lema: **"POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO"**.

Artículo 3º. El domicilio social del Sindicato es: Insurgentes Norte No. 182, Colonia Santa María la Ribera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, México, Distrito Federal, o a donde fueran trasladados los Poderes de la Unión.

Artículo 4º. El Sindicato es una Organización activa de la Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) con las obligaciones y derechos que le corresponden, de acuerdo con el pacto Federal y Estatuto de la propia Federación, ampliando la vinculación con otros organismos políticos sindicales.

CAPÍTULO SEGUNDO
ESTRUCTURA DEL SINDICATO

Artículo 5º. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, se integra por los trabajadores de base: definitiva, interinos y provisionales al servicio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, los que se obligan a aportar sus cuotas sindicales.

Artículo 6º. El sindicato se conformará para su mejor funcionamiento en secciones y en representaciones estatales e interestatales, donde amerite su nombramiento y a solicitud de las secciones interesadas, la integración de estas se sujetará a las disposiciones de nuestro estatuto.

Artículo 7º. Las Secciones se integran por los trabajadores sindicalizados al servicio de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, en todo el territorio nacional donde exista un centro de trabajo de cualquier denominación.

Artículo 8º. Las Secciones que integran al Sindicato son las siguientes:

Sección No.1 Oficinas Generales en la Ciudad de México, D.F.

III. Luchar por la reclasificación y ampliación de niveles de tabuladores de sueldos para los trabajadores.

IV. Demandar la aplicación de la Ley para resguardar los derechos laborales, especialmente en materia de Catálogo de Puestos e inobservancia que origine arbitrariedades contra los trabajadores.

V. Consolidar y mejorar los documentos básicos laborales (Condiciones Generales de Trabajo; Reglamento de Escalafón; Reglamento de Viáticos; Reglamento de Premios, Estímulos y Recompensas; de Seguridad e Higiene, etc.) suscritos entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el SNTI, para proteger y aumentar los derechos de los trabajadores, así como definir claramente la aplicación y la observancia de sus obligaciones.

VI. Obtener apoyo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para formular y ejecutar programas de beneficio cultural, social y económico a favor de todos los trabajadores.

VII. Impulsar la capacitación permanente del trabajador indigenista para el mejor desempeño de sus funciones y permitir el ascenso escalafonario.

VIII. Apoyar las actividades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y Secciones orientadas a fomentar la implantación del sector social de la economía a través de tiendas Sindicales y otros medios que signifiquen mejoras a la economía familiar.

IX. Lograr la participación del Sindicato en la vida política del país, a través de su militancia en la FSTSE y otros organismos políticos sindicales afines a nivel Nacional, Estatal y Municipal.

X. Pugnar por el incremento de las partidas presupuestales, destinadas al Sindicato en renglones de vivienda y préstamo en los niveles Nacional, Estatal y Municipal.

XI. Demandar la atención oportuna de los problemas que afecten al trabajador ante la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE) y otras.

XII. Vigilar la adecuación de nuestros Estatutos, conforme evolucione la Organización y las nuevas necesidades a resolver.

XIII. Luchar por la conservación de nuestra fuente de trabajo.

Sección No.30 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Maya, Carrillo Puerto, Quintana Roo.
Sección No.31 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Nahua-Tepehua, Chicontepec, Ver.
Sección No.32 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Huasteca, Tancanhuitz de Santos, S.L.P.
Sección No.33 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Chatino, Juquila, Oax.
Sección No.34 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Zapoteco del Sur, Miahuatlán, Oax.
Sección No.35 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Otomí, Tenango de Doria, Hgo.
Sección No.36 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Tepehuano, Santa María Ocotán, Dgo.
Sección No.37 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Chontal, Nacajuca, Tab.
Sección No.38 Delegación Estatal, Guadalajara, Jal.
Sección No.39 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Mayo, Etchojoa, Son.
Sección No.40 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Zoque, Copainalá, Chis.
Sección No.41 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Tojolabal, Las Margaritas, Chis.
Sección No.42 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Nahua para el Departamento de Zaragoza, Olinalá, Gro.
Sección No.43 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Cucapá, B.C.
Sección No.44 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Mayo, El Fuerte, Sin.
Sección No.45 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Nahua, Acayucan, Ver.
Sección No.46 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Maya, Calkini, Camp.
Sección No.47 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Maya, Hopelchen, Camp.
Sección No.48 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Nahua, Teziutlán, Pue.
Sección No.49 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Nahua-Mixteco, Tepeji de Rodríguez, Pue.
Sección No.50 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Amuzgo-Mixteco, Ometepec, Gro.
Sección No.51 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Baja Tarahumara, Estación San Rafael Urique, Chih.
Sección No.52 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Tzeltal-Chol-Lacandón del Valle de Santo Domingo, Ocosingo, Chis.
Sección No.53 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Zoque, Ixtacomitán, Chis.
Sección No.54 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Nahua-Totonaco, Tetela de Ocampo, Pue.
Sección No.55 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Nahua-Otomí, Huayacocotla, Ver.
Sección No.56 Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Nahua, Tampacán, S.L.P.

Sección No.57	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Chocho-Mixteco, Nochixtlán, Oax.
Sección No.58	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Cuicateca, Cuicatlán, Oax.
Sección No.59	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Baja Tarahumara, Carichí, Chih.
Sección No.60	Delegación Estatal, Oaxaca, Oax.
Sección No.61	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Pame, Cd. Cárdenas, S.L.P.
Sección No.62	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Tarasca del Lago, Pátzcuaro, Mich.
Sección No.63	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Tzotzil, Venustiano Carranza, Chis.
Sección No.64	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Maya, Sotuta, Yuc.
Sección No.65	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Tlapaneca, Tlacoapa, Gro.
Sección No.66	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Cora, Jesús María, Nay.
Sección No.67	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Sierra Gorda, Tolimán, Qro.
Sección No.68	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Mixe-Chinanteco, María Lombardo de Caso, Oax.
Sección No.69	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Mixe-Zapoteco, San Juan Guichicovi, Oax.
Sección No.70	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Zapoteco Santiago Laollaga, Oax.
Sección No.71	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Huave, San Mateo del Mar, Oax.
Sección No.72	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Zoque, Ocozocuautla, Chis.
Sección No.73	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Chontal Baja, San Pedro Huamelula, Oax.
Sección No.74	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Chontal Alta, Santa María Ecatepec, Oax.
Sección No.75	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Mame-Mocho, Mazapa de Madero, Chis.
Sección No.76	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de la Región Trique, San Juan Copala, Oax.
Sección No.77	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de Huitzila Soledad Atzompa, Ver.
Sección No.78	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Potam, Son.
Sección No.79	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Guarijío, San Bernardo Alamos, Son.
Sección No.80	Delegación Estatal, Chihuahua, Chih.
Sección No.81	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Huichol, Mexquitic, Jal.

Sección No.82	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Maya, Maxcanú, Yuc.
Sección No.83	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Pápago, Caborca, Son.
Sección No.84	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Seri, Bahía de Kino, Son.
Sección No.85	Delegación Estatal, Hermosillo, Son.
Sección No.86	Delegación Estatal, Jalapa, Ver.
Sección No.87	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena de Valles Centrales, Tlacolula de Matamoros, Oax.
Sección No.88	Delegación Estatal, Chilpancingo, Gro.
Sección No.89	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Misión de Chichimecas, Tierra Blanca, Gto.
Sección No.90	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Tepehuano, Turuachi, Chih.
Sección No.91	Delegación Estatal, Tuxtla Gutiérrez, Chis.
Sección No.92	Delegación Estatal, Puebla, Pue.
Sección No.93	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Nahua, González Ortega, Pue.
Sección No.94	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Mazateco-Chinanteco-Zapoteco-Mixe, Xochiapa, Ver.
Sección No.95	Delegación Estatal, San Luis Potosí, S.L.P.
Sección No.96	Delegación Estatal, Mérida, Yuc.
Sección No.97	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena Oxchuc, Chis.
Sección No.98	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena, Zitácuaro, Mich.
Sección No.99	Delegación Estatal, Morelia, Mich.
Sección No.100	Delegación Estatal, Pachuca, Hgo.
Sección No.101	Delegación Estatal, Cuernavaca, Mor.
Sección No.102	Delegación Estatal, Toluca, Edo. de Méx.
Sección No.103	Delegación Estatal, Querétaro, Qro
Sección No.104	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena, Ixmiquilpan, Hgo.
Sección No.105	Centro Coordinador de Desarrollo Indígena, Palenque, Chis.

Artículo 9º. Habrá una nueva Sección Sindical siempre que se reúnan los requisitos que se establecen en nuestro Estatuto, sin importar el número de trabajadores que la integren.

Las Representaciones Estatales e interestatales son:
Oaxaca, Chihuahua, Veracruz, Chiapas, Guerrero, Sonora, Michoacán, Interestatal, Península de Yucatán.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO

Artículo 10. Son integrantes del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas quienes además de estar en el supuesto del artículo 7º de este Estatuto, reúnan los siguientes requisitos:

a) Los trabajadores de Base Definitivos, Interinos y Provisionales.

b) Ser mayor de 18 años y comprueben haber cumplido las obligaciones derivadas de la Ley del Servicio Militar Nacional.

c) Que no hayan sido expulsados de alguna organización similar por malos manejos de fondos, por traición a la clase trabajadora o por tener otros antecedentes que menoscaben su condición de trabajador.

d) Que no pertenezcan a Partidos Políticos, Asociaciones, etc., que persigan fines antagónicos a los intereses Sindicales.

e) Que rindan protesta de disciplina y lealtad al Sindicato.

Artículo 11. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas estará integrado por activos permanentes y en receso.

I. Son integrantes activos del SNTI los trabajadores de base definitiva en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, y estén en pleno goce y ejercicio de sus derechos sindicales.

II. Están en receso los integrantes que siendo de base, ocupen puestos de confianza en la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas u otras instituciones y que hayan solicitado permiso para separarse de sus actividades sindicales temporalmente, estando en suspenso sus derechos y obligaciones.

a) Los integrantes deberán apegarse al artículo 13, incisos XIV y XV, comunicando, de manera obligatoria, el permiso respectivo ante el Gobierno Sindical, quien llevará un expediente por separado de cada trabajador. El hacer caso omiso a este y de no existir la notificación por escrito, se turnara ante las Comisiones de Vigilancia y Honor y Justicia, para que él o los involucrados sean sancionados de acuerdo a la falta cometida.

b) Aquellos que hayan estado en receso y ocupado puestos de confianza (Director, Administrador, Cajeros u otros puestos) y su relación con los trabajadores sindicalizados, hayan sido de prepotencia, represión y hostigamiento, al regresar a su plaza reservada se analizará su conducta para aplicar la sanción sindical.

c) Asimismo una vez terminado su permiso y al regresar a su base deberá dejar transcurrir un mínimo de tres años para participar en cargos sindicales a nivel seccional y cinco años a nivel nacional; en caso de haber sido sancionado de acuerdo al inciso "b" nunca podrán ocupar puestos sindicales.

d) Para los integrantes que soliciten licencia sin goce de sueldo de tres o doce meses, deberán dejar transcurrir el mismo tiempo solicitado, para ocupar cargos sindicales a nivel seccional o nacional.

e) Los representantes sindicales locales y nacionales que soliciten licencias sin goce de sueldo, serán sustituidos en forma definitiva por el suplente durante el resto de su gestión.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES

Artículo 12. Son derechos de los integrantes:

I. Formar parte del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional cumpliendo los requisitos que establece el presente Estatuto.

II. Tener voz y voto en las Asambleas Seccionales.

III. Poder ser electo para ocupar cualquier puesto de representación sindical, sujetándose a lo dispuesto por el Estatuto.

IV. Solicitar y obtener del Sindicato el apoyo en los conflictos de trabajo.

V. Participar de todas las ventajas y prestaciones que el Sindicato logre en beneficio de sus integrantes, cuando no exista sanción sindical dictaminada por los órganos correspondientes.

VI. Ser defendido en caso de cambios injustificados y de cualquier arbitrariedad o trato indebido que viole la ley o reglamentos.

VII. Ser apoyado para obtener los ascensos escalafonarios, de acuerdo con el reglamento correspondiente.

VIII. Tener libertad de expresión en las asambleas seccionales para plantear los asuntos de interés sindical, sin más restricciones que el decoro y la cordura.

IX. Externar sus ideas filosóficas, políticas o sociales, y defenderlas siempre que no lesionen la conducta solidaria de la Organización.

X. Objetar cualquier acuerdo tomado en contra del Estatuto o de los intereses del Sindicato, ante el CEN y/o su Asamblea Seccional.

XI. Disfrutar en caso de huelga, de todas las ayudas que el Comité de Huelga acuerde otorgar.

XII. Presentar al CEN y/o Asamblea Seccional, si el caso lo requiere, todas las quejas relativas a las faltas que cometan los representantes legales o los integrantes de su Sección.

XIII. Todo integrante del Sindicato que se encuentre desempeñando alguna representación sindical o un cargo de elección popular, tendrá todos los derechos y prerrogativas que le otorguen las leyes correspondientes, así como las demás ventajas que el Sindicato logre alcanzar.

XIV. Obtener la credencial que lo acredite como integrante del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.

Artículo 13. Son obligaciones de los integrantes del Sindicato.

I. Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, así como los acuerdos legales tomados en Congresos, Asambleas, Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Comités Seccionales, que se les comuniquen por la vía Sindical.

II. Cumplir fielmente las comisiones sindicales que les sean conferidas, informando por escrito del resultado de las mismas, conduciéndose con discreción en estas actividades.

III. Asistir con puntualidad a las asambleas seccionales, manifestaciones, mítines o cualquier otro acto al que sean convocados por la representación sindical correspondiente, apegándose al Estatuto y leyes que nos rigen.

IV. Cubrir puntualmente desde su ingreso, las cuotas ordinarias fijadas en este Estatuto, y las extraordinarias que se aprueben, aceptando su deducción por parte de las oficinas pagadoras.

V. Cumplir las disposiciones que se dicten a través del Sindicato en caso de huelga o alguna otra medida de presión sindical.

VI. Tratar todos los asuntos sindicales que se le presenten por conducto de la agrupación en orden jerárquico ascendente.

VII. No aceptar investigación alguna en su contra ni de cualquier compañero, sin la debida intervención de la representación sindical.

VIII. No trabajar sin remuneración, ni admitir pago inferior al correspondiente a la categoría de trabajo que se desempeñe.

IX. Guardar reserva absoluta de los asuntos sindicales.

X. Informar a la Secretaría de Organización de los cambios de domicilio y movimientos en el trabajo.

XI. Informar a su sección a través de sus dirigentes, o a la Asamblea correspondiente, de cualquier acontecimiento que pueda afectar a la Organización Sindical.

XII. No ingresar a corporaciones de ninguna clase, cuyas tendencias sean antagónicas al sindicalismo.

XIII. No tratar dentro de la Organización ningún asunto de carácter religioso.

XIV. En caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, solicitar el permiso correspondiente a la sección sindical y al CEN del SNTI, en caso contrario se le considerará como claudicación y se le aplicará la sanción sindical respectiva.

XV. No anteponer ningún interés de carácter personal, de facción o de partido, al interés general del Sindicato.

XVI. Contribuir por todos los medios posibles al engrandecimiento del Sindicato y Sindicalismo, presentando iniciativas y proyectos; observando un alto espíritu de solidaridad con todos los actos sindicales.

XVII. Saber leer y escribir o manifestar el interés de alfabetizarse para cumplir mejor con su responsabilidad.

XVIII. Conocer la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, la Ley del ISSSTE, Condiciones Generales de Trabajo y los diversos Reglamentos suscritos entre la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y el SNTI, así como todos aquellos ordenamientos que tengan relación con sus derechos y obligaciones.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA SOBERANÍA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 14. La Soberanía del Sindicato radica en la voluntad expresa de sus integrantes activos permanentes. Por consiguiente, los órganos de gobierno del Sindicato serán los Congresos, Asambleas, Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Comités Ejecutivos Seccionales y Representaciones Estatales e Interestatales; constituidos conforme a los artículos correspondientes del presente Estatuto que nos rige.

CAPÍTULO SEXTO
DE LOS CONGRESOS: SU CARÁCTER, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 15. Los Congresos son el máximo Órgano Supremo de Gobierno del Sindicato y

estarán integrados por Delegados Efectivos que serán electos de acuerdo como lo señala el Estatuto y la Convocatoria correspondiente.

Artículo 16. Los Congresos son: Ordinarios o Extraordinarios. En ambos, todos los integrantes del Sindicato, estarán representados por Delegados Efectivos y Fraternales.

Artículo 17. Los Congresos Nacionales Ordinarios se convocan por el Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Vigilancia, cuando menos con sesenta días de anticipación debiéndose señalar fecha y lugar para tal fin.

I. Se celebrarán cada tres años en el mes de octubre, durante tres días.

II. La Convocatoria para los Congresos Nacionales especificará el programa de trabajo a que deberá someterse el Congreso.

III. En la convocatoria, el CEN dará a conocer el procedimiento electoral para la orientación de los Delegados.

Artículo 18. Los Congresos Nacionales se integrarán con los Delegados Efectivos y Fraternales, su acreditación será facultad del CEN, apoyándose en el resultado de las elecciones Seccionales, mediante las actas respectivas.

Artículo 19. Los Congresos Nacionales Extraordinarios se celebrarán por acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional con permanencia en la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Vigilancia, o cuando la mayoría de las Secciones así lo soliciten al Comité Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia, por acuerdo de Asamblea Nacional asentado en su acta. Sólo se tratarán los asuntos para lo cual fue convocado.

Artículo 20. El Comité Ejecutivo Nacional deberá tramitar los permisos necesarios para que asistan a los Congresos Nacionales los Delegados Efectivos y Fraternales.

Artículo 21. Son facultades expresas de los Congresos Nacionales Ordinarios.

I. Elegir al Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, para el periodo siguiente.

II. Analizar y aprobar el informe general de actividades del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, presentado por el Secretario General, solicitando alguna aclaración si se considera necesario.

III. Exponer ante la Asamblea Nacional a los Representantes Sindicales que resulten responsables de acciones que afecten a la Organización.

IV. Analizar las ponencias y proyectos de reformas al Estatuto, para someterlo a la aprobación directa de los Delegados Efectivos.

V. Proponer reformas a reglamentos diversos y Condiciones Generales de Trabajo suscritos con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, considerando aspectos no contemplados.

VI. Analizar y resolver los puntos de las Condiciones Generales de Trabajo, así como los Reglamentos diversos que el Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones, sometan a su consideración.

VII. Analizar y aprobar el informe financiero del periodo que termina, presentado por el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional, turnándose a la Comisión que para tal efecto se nombre y que se encargará de emitir el dictamen correspondiente, para la aprobación del mismo.

VIII. Definir la política general que debe seguir el Sindicato con apego a la plataforma de principios y demás preceptos señalados en este Estatuto.

IX. Conocer y aprobar los asuntos sindicales de interés general.

X. Resolver en última instancia sobre las sanciones disciplinaras a que se refiere este Estatuto.

XI. Autorizar y dar facultades al Comité Ejecutivo Nacional para la enajenación de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato, para su distribución, mantenimiento y uso.

XII. Delegar facultades a la Asamblea Nacional para conocer y resolver los asuntos que el Congreso considere de competencia de ese órgano.

XIII. Sancionar a los integrantes, que habiendo sido electos para Delegados Efectivos no hayan hecho acto de presencia en los Congresos sin causa justificada.

XIV. Las demás que se especifiquen en el contenido de la Convocatoria.

Artículo 22. Los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y de las Comisiones Nacionales, tendrán la obligación de asistir a los Congresos con derecho a voz únicamente.

Artículo 23. Los Congresos deberán sujetarse a las siguientes reglas:

I. La instalación legal del Congreso la efectuará el Secretario General del CEN, una vez certificado el Quórum por el Secretario de Organización del propio Comité.

a) El Secretario General solicitará entre los Delegados, candidatos para integrar la Mesa de Debates, mismo que se constituye por: Presidente, Vicepresidente, dos Secretarios y dos Escrutadores.

b) La Mesa de Debates se elige por mayoría de votos emitidos por los Delegados Efectivos; una vez instalado, continuarán desahogando el orden del día contenido en la convocatoria respectiva; los Delegados podrán hacer las observaciones necesarias si dicho orden del día no llena los requisitos Estatutarios.

II. Se procederá a elegir las diversas Comisiones que analizarán y dictaminarán para su aprobación sobre: ponencias según temario, informe general de actividades del CEN e informe de Finanzas

III. La Presidencia de la Mesa de Debates otorgará la palabra indistintamente a quien lo solicite, tomando en cuenta únicamente el orden de solicitud. Si después de esto no se considera suficientemente analizado el asunto, se abrirá registro de un turno de oradores en pro y en contra hasta agotar el debate, disponiendo cada orador de tres minutos.

IV. Sólo se interrumpirá a los oradores en el uso de la palabra cuando se soliciten mociones de orden y aclaraciones de importancia.

V. El Presidente de Debates retirará el uso de la palabra:

a) Cuando el orador se exprese en forma insolente en contra de alguno de los congresistas o de la Organización.

b) Cuando el orador haga alusión a hechos de la vida privada de alguno de los congresistas que no este relacionado con la Organización.

VI. Los asuntos deberán resolverse por votación directa y pública.

CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS DELEGADOS AL CONGRESO

Artículo 24. Los Delegados Efectivos a los Congresos Nacionales serán electos en Asambleas Extraordinarias celebradas por cada una de las Secciones, de acuerdo a la Convocatoria emitida por el CEN.

I. Son Delegados Efectivos los electos por las respectivas Secciones, con derecho a voz y voto, los cuales deberán tener una antigüedad mínima de tres años en el Sindicato.

II. Son Delegados Fraternales los Secretarios Generales Seccionales no electos como Delegados Efectivos y tendrán derecho a voz únicamente.

III. Los Delegados Efectivos serán electos dos como mínimo por sección y uno más por cada cuarenta integrantes de la misma.

Artículo 25. Los Delegados se acreditarán con el gafete que les proporcionará para tal propósito el Comité Ejecutivo Nacional.

I. Los Comités Ejecutivos Seccionales deberán comunicar de inmediato al Comité Ejecutivo Nacional los nombres de los integrantes que fueron electos como Delegados, entregando a éstos copia del Acta de Asamblea donde fueron nombrados.

II. Cada Delegado se acreditará ante el Comité Ejecutivo Nacional con la copia del Acta de la Asamblea respectiva, debidamente firmada por quiénes de acuerdo con este Estatuto, hayan dirigido los debates de la misma.

Artículo 26. Son obligaciones y atribuciones de los Delegados a los Congresos.

I. Emitir su voto para la elección del nuevo Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales; así como, sobre los diversos asuntos que se sometan con ese procedimiento al Congreso.

II. Conocer ampliamente el Estatuto del Sindicato y los problemas de carácter general; fundamentalmente los relacionados con las secciones que representen.

III. Interesarse y cooperar en la resolución de todos aquellos asuntos que afecten la vida del Sindicato.

IV. Gozar de la más amplia libertad de expresión y voto que conforme a Estatuto existe, sin anteponer los asuntos de interés personal o de grupo a los intereses colectivos.

V. Desempeñar con entusiasmo y eficientemente las Comisiones que le sean encomendadas por el Congreso.

VI. Respetar los procedimientos estatutarios y bases de la convocatoria que rigen el desarrollo del Congreso.

VII. Firmar el Acta de Congreso antes de retornar a sus Centros de Trabajo.

VIII. Informar detalladamente en la siguiente asamblea de su sección de los acuerdos tomados en el Congreso y cuidar que sean debidamente acatados y respetados, remitiendo copia de lo anterior al CEN.

CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS ASAMBLEAS, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 27. La Asamblea Nacional se integrará con los miembros del Comité Ejecutivo Nacional, Comisiones Nacionales, Secretarios Generales Seccionales y Representantes Estatales.

I. Las Asambleas Nacionales serán: Ordinarias y Extraordinarias.

II. Las Asambleas Nacionales Ordinarias se celebrarán cada 6 meses durante dos días en la fecha y lugar que fije el CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia en la convocatoria respectiva que enviarán a las Secciones Sindicales con un mínimo de 30 días de anticipación a la fecha en que se celebrará la misma.

III. Por el Comité Ejecutivo Nacional, únicamente el Secretario General tendrá derecho a voz y voto, los demás integrantes y Comisiones Nacionales sólo tendrán derecho a voz.

IV. Cada Secretario Seccional tendrá derecho a voz y voto.

Artículo 28. Las Asambleas Nacionales Extraordinarias se celebrarán por acuerdo del CEN, cuando así lo determine la urgencia de los problemas a tratar; para este efecto el CEN convocará con 25 días de anticipación como mínimo a la fecha señalada y tratarán exclusivamente lo señalado en su convocatoria.

Artículo 29. Si a la primera cita de una Asamblea Nacional Extraordinaria no existiera el Quórum Legal, se procederá a citar por segunda vez con 20 días hábiles de anticipación, efectuándose ésta con los que asistan y los acuerdos que se tomen sobre el asunto que motivó dicha Asamblea tendrán plena validez y será obligatorio su cumplimiento, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse a los que no asistan.

Artículo 30. Se instalará la Asamblea cuando asista el 50% más uno de los Secretarios Generales Seccionales para certificar el Quórum Legal, salvo en los casos para los que este Estatuto establezca Quórum especial o de excepción.

Los trabajos se desarrollarán por conducto de la Mesa de Debates, la cual se integrará por un Presidente; Primero y Segundo Secretarios y dos Escrutadores, electos por mayoría de entre los Secretarios Generales Seccionales.

Artículo 31. En todas las Asambleas Nacionales se formulará el acta respectiva en los tantos

necesarios para darle el curso correspondiente, la cual deberá ser remitida por el CEN a las Secciones Sindicales y Representaciones Estatales en un plazo no mayor de cinco días hábiles.

Artículo 32. Son facultades de la Asamblea Nacional Ordinaria, las siguientes:

I. Escuchar, analizar y solicitar aclaraciones del informe general de actividades del CEN y Comisiones Nacionales que presenta el Secretario General. En caso de encontrar irregularidades, turnarlas al Congreso Nacional Extraordinario para su sanción correspondiente, por acuerdo de Asamblea Nacional a través de la Mesa de Debates.

II. Conocer la causa y los procedimientos para ratificar o rectificar las sanciones que se hayan dictaminado conforme al Estatuto.

III. Plantear, analizar y acordar estrategias que fortalezcan las actividades del CEN, como medidas de presión sindical y asuntos de extrema urgencia.

IV. Analizar y acordar la solución de problemas de interés general o, en caso necesario, turnarlo al Congreso por no ser de su competencia; y si la Asamblea lo considera necesario se convocará a Congreso Extraordinario.

V. La Mesa de Debates formulará y dará validez con su firma al acta de los acuerdos de la Asamblea.

Artículo 33. Los asuntos de interés general para el Sindicato serán conocidos y determinados por las Asambleas Nacionales, pero sólo tendrán obligatoriedad cuando hayan sido aprobados por la mayoría de los integrantes de las Secciones, expresada en las actas respectivas.

Artículo 34. Las Asambleas Seccionales se constituyen con los integrantes de la Sección, el Comité Ejecutivo Seccional y Representantes de Comisiones Nacionales.

Artículo 35. Serán de carácter: Ordinario o Extraordinario.

I. Las Asambleas Ordinarias se efectuarán cada mes y se instalarán con el 50% más uno de sus integrantes.

Serán presididas por un Presidente, un Secretario y un Escrutador, electos en Asamblea en forma directa y pública, no podrán ser electos el Secretario General y Representantes del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Las Asambleas Extraordinarias serán convocadas por el CES, o por decisión de una Asamblea Ordinaria, así como por petición de más de la mitad de los integrantes de la Sección y sólo se tratarán los asuntos para los cuales fue convocada.

Artículo 36. Son facultades de las Asambleas Seccionales:

I. Conocer y analizar los problemas de interés general de la sección.

II. Tratar los asuntos de su competencia que sean de interés general para sus integrantes.

III. Elegir al Comité Ejecutivo Seccional al término del periodo Estatutario o en las reestructuraciones que por diversas causas se presenten, contando con la presencia de un Representante del CEN o Comisiones Nacionales.

Artículo 37. Tratándose de Asambleas Seccionales, la Mesa de Debates que la presidió tendrá la obligación de formular y entregar las Actas de la misma al Comité Ejecutivo Seccional y éste deberá enviar una copia al Comité Ejecutivo Nacional.

CAPÍTULO NOVENO
DE LOS ORGANOS REPRESENTATIVOS

Artículo 38. La Representación Legal permanente del Sindicato estará depositada, de acuerdo con su competencia y jurisdicción, en los siguientes Órganos de Gobierno Sindical:

a) El Comité Ejecutivo Nacional.
b) La Comisión Nacional de Vigilancia.
c) La Comisión Nacional de Honor y Justicia.
d) Los Comités Ejecutivos Seccionales.
e) Los Representantes Estatales e Interestatales.

Las Representaciones Estatales o Interestatales serán un órgano de representación, coordinación y gestión de las secciones integrantes.

CAPÍTULO DÉCIMO
DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y COMISIONES NACIONALES

Artículo 39. El Comité Ejecutivo Nacional tendrá la representación del Sindicato para su desempeño y estará conformado por los Secretarios y respectivos suplentes de las carteras siguientes:

1. Secretario General.
2. Secretario de Trabajo y Conflictos.
3. Secretario de Organización.
4. Secretario de Prensa y Propaganda.
5. Secretario de Finanzas.
6. Secretario de Prestaciones Económicas y de la Habitación.
7. Secretario de Capacitación Administrativa.

8. Secretario de Previsión Social.
9. Secretario de Relaciones, Actas y Acuerdos.
10. Secretario de Acción Política.
11. Secretario de Fomento Deportivo, Cultural y Turístico.
12. Secretario de Escalafón.

Artículo 40. Todas las Comisiones Nacionales estarán integradas por un Presidente y dos Vocales con sus respectivos suplentes.

Artículo 41. En el CEN y Comisiones Nacionales el suplente asumirá en forma definitiva las funciones del titular en los siguientes casos:

I. Por renuncia, solicitud de licencia o destitución del titular.

II. En los casos en que el titular esté sujeto a proceso sindical mientras no se determine en definitivo su situación.

III. Al asumir en definitiva las funciones el suplente, por cualquier causa, adquirirá el carácter de titular quedando en facultad en el siguiente pleno del CEN, ratificando o rectificando en Asamblea Nacional designar al nuevo suplente; asimismo cuando se trate de ausencias definitivas de suplentes se hará el mismo procedimiento.

Artículo 42. Los Comités Ejecutivos Seccionales se integrarán con:

1. Secretario General.
2. Secretario de Trabajo y Conflictos.
3. Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.
4. Secretario de Finanzas.
5. Secretario de Escalafón.
6. Secretario de Fomento Deportivo, Cultural y Turístico.
7. Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 43. En casos especiales y previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, los Comités Seccionales podrán integrarse por un mayor o menor número de Representantes.

Artículo 44. Los Secretarios Generales Seccionales son representantes legales de su sección para todo acto de carácter laboral y sindical, según su jurisdicción y facultades contenidas en el presente Estatuto.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LAS ELECCIONES Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 45. Los Comités Ejecutivos Seccionales y Delegados a Congresos Nacionales serán

electos democráticamente, por votación directa y secreta en las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias que para tal efecto se convoquen, los candidatos propuestos deben estar presentes.

Para elegir a los Delegados a Congresos y a los Comités Ejecutivos Seccionales, la Mesa de Debates deberá aceptar candidatos para cada uno de los puestos que serán propuestos por los integrantes de la Asamblea.

Artículo 46. Los integrantes de los Comités Ejecutivos Seccionales y Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia se elegirán en forma democrática, por votación directa y secreta en las Asambleas Seccionales Ordinarias o Extraordinarias que para tal efecto se convoquen.

I. En dichas elecciones deberá estar presente por lo menos un Representante del Comité Ejecutivo Nacional o de la Comisión Nacional de Vigilancia o de ambos; debidamente acreditados.

II. En caso de empate en la elección de los integrantes del Comité Ejecutivo Seccional y Representantes ante Comisiones Nacionales, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional o su Representante, tendrá voto de calidad para determinar el resultado de la elección.

Artículo 47. El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales serán electos democráticamente en el Congreso Nacional Ordinario que corresponda, mediante el voto directo y público de los Delegados Efectivos. La duración en su cargo será por un período de tres años y no podrán volver a ocupar un cargo nacional hasta dentro de 6 años.

Artículo 48. Para tener legalidad las elecciones del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales, deberá instalarse el Congreso Nacional Ordinario con el 50% más uno de los Delegados Efectivos, acreditados por el Comité Ejecutivo Nacional en funciones.

Artículo 49. Derogado

Artículo 50. Derogado

Artículo 51. Una vez efectuadas las elecciones, el Comité Ejecutivo Nacional saliente dará a conocer a las Secciones del Sindicato el resultado de las mismas, si el Comité Ejecutivo Nacional saliente no cumpliera con ésta obligación, la Comisión Nacional de Vigilancia electa cubrirá esta responsabilidad estatutaria.

Artículo 52. La Convocatoria para elegir a los Delegados ante Congresos Nacionales será lanzada por el Comité Ejecutivo Seccional, debiéndose apegar al Estatuto y bases de la Convocatoria Nacional que emita el CEN.

I. En dicha Convocatoria es necesario mencionar los requisitos que deben llenar los candidatos para ocupar los puestos de que se trate, así como todo lo que se considere necesario para la mejor ilustración de los electores.

II. En los casos de Elección de Comités Ejecutivos Seccionales, la Convocatoria la hará el CES, con apego al Estatuto, remitiendo copia de la misma al CEN, para que éste sancione la legalidad de las elecciones.

III. En el caso de que los Comités Ejecutivos Seccionales no cumplieran con esta obligación, la Comisión Nacional de Vigilancia lanzará las respectivas Convocatorias, independientemente de las sanciones que deberán aplicarse.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 53. Son obligaciones y atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

I. Representar al Sindicato ante cualquier autoridad laboral para tratar los asuntos de su competencia de conformidad con el presente Estatuto y aquellos que requieran de su atención por ser de interés para la base y la Organización.

II. Representar a los integrantes del Sindicato en todos los litigios que se deriven de sus derechos, amparados por su nombramiento y por la legislación vigente, pudiendo delegar estas funciones en mandatarios debidamente autorizados.

III. Analizar y revisar los nombramientos de trabajo, Tabuladores, Reglamentos de Condiciones Generales de Trabajo; Escalafón, Viáticos, Becas para hijos de trabajadores; Premios, Estímulos y Recompensas; Seguridad e Higiene y demás ordenamientos relativos, proponer sus modificaciones y adiciones, así como todos los convenios que se deriven de los mismos y de la ley, dando cuenta de ello al Congreso y Asambleas Nacionales.

IV. Orientar la acción de los integrantes del Sindicato, de acuerdo con las normas aprobadas por los Congresos y Asambleas Nacionales.

V. Hacer cumplir el presente Estatuto, acuerdos y resoluciones que adopten los Congresos y Asambleas Nacionales.

VI. Emitir las Convocatorias respectivas para Congresos y Asambleas Nacionales.

VII. Los Representantes del CEN y Comisiones Nacionales formularán anualmente sus programas de trabajo, los cuales serán analizados y, en su caso, aprobados en sesiones plenarias. Cada Secretario será responsable de la ejecución del programa de referencia en coordinación con el Secretario General.

VIII. Efectuar reuniones plenarias mensuales para tratar los problemas de interés general que existan y presentar un resumen de los trabajos realizados, así como tomar los acuerdos que se estimen convenientes para la organización.

IX. Declarar la huelga en acatamiento a la decisión de los trabajadores, conforme a la ley, así como asesorar al Comité de Huelga en todo lo concerniente al movimiento.

X. Dar todo género de facilidades a las Comisiones Nacionales para el desempeño de sus funciones y vigilar que éstas cumplan con su responsabilidad.

XI. No concertar ninguna clase de pactos, convenios y arbitraje que vayan en contra de los intereses de la base conforme a este Estatuto.

XII. Ejercer su acción en todos los centros de trabajo, interviniendo en aquellos asuntos que afecten los intereses del trabajador y del Sindicato.

XIII. Solicitar informes a las secciones sindicales para conocer y atender los asuntos sindicales y laborales.

XIV. Tomar los acuerdos que sean necesarios cuando se presenten asuntos urgentes no previstos en el Estatuto.

XV. Establecer relaciones sociales con otras organizaciones de trabajadores.

XVI. Tener a su cargo la responsabilidad financiera del Sindicato, administrada por el Secretario de Finanzas, informando semestralmente en forma clara y detallada del origen y aplicación de recursos que contemplará el informe general para el conocimiento de las secciones sindicales.

XVII. Rendir informe semestral de su gestión ante las Asambleas Nacionales convocadas para tal efecto y en forma integral ante el Congreso al término de sus funciones por conducto de su Secretario General.

XVIII. Estudiar y aprobar, en su caso, las licencias sindicales que soliciten los integrantes del Sindicato que pasen a desempeñar puestos de confianza y licencias particulares.

XIX. Conocer, estudiar y acordar las renuncias y licencias solicitadas por lo integrantes del CEN y Comisiones Nacionales y determinar la sustitución, considerando la responsabilidad a la que se hicieron acreedores en términos estatutarios.

XX. Someter a la consideración de los Congresos y Asambleas todos los asuntos que afecten al interés general del Sindicato.

XXI. Informar a través de los Congresos, Asambleas y otros medios de difusión sindical sobre el avance de los asuntos de la Organización.

XXII. Designar a los integrantes del Comité Ejecutivo Nacional que deban visitar a las secciones, cuando los problemas de las mismas así lo requieran, debiendo recoger la información detallada de todos aquellos asuntos que les sean planteados.

XXIII. Formular, acordar y autorizar conjuntamente con la Comisión Nacional de Vigilancia las Convocatorias para los Congresos Nacionales.

XXIV. Tramitar el reconocimiento de los integrantes del nuevo Comité Ejecutivo Nacional ante las instancias y autoridades competentes.

XXV. Someter, previo acuerdo del Congreso, los actos de dominio de los bienes que integran el patrimonio del Sindicato, en los términos de este Estatuto.

XXVI. La representación del SNTI ante la FSTSE y otros organismos políticos sindicales será invariablemente depositada en el Secretario General del CEN.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Artículo 54. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General:

I. Representar oficialmente al Sindicato.

II. Vigilar que se cumpla el presente Estatuto y los acuerdos de los Congresos y Asambleas Nacionales, así como los que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y Comisiones Nacionales.

III. Designar a Representantes del CEN, para que asistan en su Representación y sancionen los procesos electorales de las secciones cuando conforme a Estatuto no pudiera asistir personalmente.

IV. Hacer que se atiendan las peticiones de los integrantes del Sindicato, que se respeten sus derechos y se les apoye en la resolución de sus problemas.

V. Presidir los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y, si fuera necesario, nombrar comisiones para atender asuntos de carácter general.

VI. Coordinar el trabajo con los Secretarios del Comité Ejecutivo Nacional y autorizar conjuntamente con ellos la documentación y correspondencia del Sindicato.

VII. Autorizar mancomunadamente con el Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, los ingresos y egresos que deban hacerse de acuerdo con lo previsto por el presente Estatuto; así como la autorización correspondiente para los depósitos de valores o bienes en Instituciones Bancarias.

VIII. Hacer la declaración de instalación de los Congresos y Asambleas Nacionales.

IX. Rendir por escrito el informe general semestral de su gestión ante las Asambleas Nacionales que para tal efecto se convoquen y en forma integral ante el Congreso Nacional Ordinario al término de su periodo sindical.

X. Presidir las Asambleas para la elección de Comités Ejecutivos Seccionales y de su integración o delegar su representación en un integrante del CEN.

XI. Visitar periódicamente a las secciones con la finalidad de dar información y conocer las inquietudes de la base.

XII. Todos los demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y que no correspondan a otros integrantes del Comité Ejecutivo Nacional.

XIII. El Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad para firmar documentos relacionados con la donación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan a incrementar y mejorar el patrimonio sindical de la Organización ante diferentes instancias de gobierno y en los tribunales correspondientes. Así mismo, contar con poder notarial para pleitos, demandas y cobranzas.

Artículo 55. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos:

I. Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.

II. Conocer los nombramientos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo y disposiciones de la Ley del ISSSTE, y demás relativos a sus funciones.

III. Vigilar el cumplimiento de la Ley Federal del Trabajo, la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Condiciones Generales de Trabajo, Reglamentos y Convenios.

IV. Tratar conjuntamente con el Secretario General todos los conflictos de trabajo, colectivos o individuales, que surjan con los Funcionarios de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y plantear estrategias de solución.

V. Tramitar todos los asuntos de su competencia que presenten las Secciones ante el Comité Ejecutivo Nacional para su resolución y darles orientación según el caso.

VI. Atender en forma diligente y sin distinción o parcialidad, todos los problemas que le sean turnados por el Secretario General.

VII. Trasladarse cuando el caso lo requiera a las secciones previo acuerdo con el Secretario General del CEN, para resolver los conflictos de trabajo que se presenten.

VIII. Llevar registro pormenorizado de todos los asuntos a su cargo con el avance que se tiene de la gestión.

IX. Tramitar las licencias que por conducto del Comité Ejecutivo Nacional, soliciten los integrantes del Sindicato.

X. Rendir al Pleno del Comité Ejecutivo Nacional informe detallado de los trabajos desarrollados.

XI. Rendir informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

XII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 56. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización:

I. Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.

II. Llevar registro de cada uno de los integrantes del Sindicato, expresando: domicilio, puesto que desempeña, sueldo, antigüedad en el trabajo, puesto actual, ascensos o movimientos que hayan tenido actuación sindical, altas y

bajas de los trabajadores y cualquier otro dato que sea necesario para la buena organización del Sindicato.

III. Llevar el directorio de los Comités Seccionales para conocer fechas de renovaciones y reestructuraciones.

IV. Llevar el registro de asistencias de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y Congresos Nacionales.

V. Organizar y llevar el archivo general histórico del Sindicato.

VI. Formular los proyectos de Convocatoria de las Asambleas y Congresos Nacionales en coordinación con la Comisión Nacional de Vigilancia, para ser sometidos a la consideración y aprobación del Comité Ejecutivo Nacional en el Pleno que para tal efecto se convoque.

VII. Auxiliar a las secciones, cuando el caso lo requiera, para resolver los problemas de Organización que se presenten.

VIII. Orientar a los Representantes de las Secciones para que desempeñen mejor sus funciones en materia de Organización.

IX. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

X. Expedir con el Secretario General las credenciales para los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Comités Seccionales e integrantes de la Organización.

XI. Informar en los plenos del CEN las actividades que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 57. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prestaciones Económicas y de la Habitación:

I. Acordar con el Secretario General todos los asuntos que sean de su competencia.

II. Vigilar que se cumplan las Prestaciones Económicas que establece la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y las Condiciones Generales de Trabajo.

III. Promover la suscripción de convenios, implementación de sistemas que signifiquen apoyo al salario a través del ahorro en gastos o descuentos en la adquisición de bienes y servicios.

IV. Presentar guía de todas y cada una de las Prestaciones Económicas que otorgue el ISSSTE, informándolas a los trabajadores por los medios de difusión Sindical.

V. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al Informe General que se rendirá en Asambleas y Congresos.

VI. Recopilar información oportuna para la obtención de aportaciones y descuentos en pases y compras que beneficien a los trabajadores y den mayor poder adquisitivo a sus salarios.

VII. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en materia de Prestaciones Económicas en las Condiciones Generales de Trabajo y demás Reglamentos, coordinando sus actividades con el Secretario General.

VIII. Todos los demás acordes a sus funciones y que no correspondan a otra área del Comité Ejecutivo Nacional.

IX. Promover la donación de terrenos del Gobierno Federal, Estatal o Municipal para beneficio de los trabajadores que requieran vivienda y formular planes habitacionales que apoyen la solución al problema de vivienda en el SNTI.

X. Apoyar la gestión de los créditos necesarios para resolver el problema de la vivienda de los integrantes del Sindicato ante el Órgano respectivo.

XI. Tramitar las solicitudes de préstamo hipotecarios que se presenten por conducto del Sindicato.

XII. Orientar a los trabajadores del SNTI sobre la obtención de casa habitación.

Artículo 58. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Prensa y Propaganda:

I. Acordar con el Secretario General los asuntos que sean de su competencia.

II. Formular los boletines de divulgación y orientación Político-Sindical en base a un programa de trabajo.

III. Editar los documentos que sean aprobados por el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia e imprimir y distribuir los diversos Reglamentos suscritos entre el SNTI y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, así como el Estatuto de la Organización.

IV. Realizar la propaganda social entre los integrantes del Sindicato.

V. Informar en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional de las actividades de su cargo.

VI. Difundir entre los integrantes del Sindicato el significado y alcance de los principios y normas que rigen la vida de la Organización.

VII. Dar a conocer a todos los integrantes del Sindicato la situación en que viven y los problemas que confrontan las comunidades indígenas y difundir al mismo tiempo las finalidades del indigenismo como medio para crear la mística revolucionaria en favor del mismo.

VIII. Difundir en todas las áreas de trabajo los actos más relevantes: políticos, sociales y deportivos del Sindicato.

IX. Mantener las relaciones con la Secretarías de Prensa y Publicaciones de otros Sindicatos, integrando un directorio de los mismos.

X. Presentar el informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

XI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 59. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas:

I. Recibir mensualmente de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas el importe de las cuotas sindicales, así como las extraordinarias y demás ingresos por otros conceptos, para su depósito y control correspondiente.

II. Efectuar, con el visto bueno del Secretario General y del Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, los pagos que se contemplan en el presupuesto aprobado por el CEN y en casos no previstos, se aprobarán por el Secretario General y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

III. Depositar los fondos del Sindicato en las instituciones bancarias. Las cuentas estarán a nombre del Sindicato y firmarán mancomunadamente el Secretario General, Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

IV. Retirar los fondos necesarios para cubrir los gastos del Sindicato. Sólo podrán hacerse con las firmas mancomunadas del Secretario General y Secretario de Finanzas. En ausencia de cualquiera de ellos, firmará el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia.

V. Llevar al día la contabilidad de los recursos financieros del Sindicato.

VI. Formular bimestralmente un estado de ingresos y egresos, considerando los registros contables y el resultado de conciliaciones bancarias, que deberán informarse al pleno del CEN para los acuerdos respectivos.

VII. Presentar semestralmente su informe de actividades a la Secretaría General y al Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia, que será analizado y aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas, considerando la información que contempla la fracción anterior.

VIII. Rendir su informe de actividades al Congreso Nacional Ordinario, con la presentación de estados financieros y contables, donde muestre en forma clara los fondos del Sindicato al término de su gestión.

IX. Dar toda clase de facilidades para que se verifique la revisión de la contabilidad en la forma indicada por el Estatuto.

X. Entregar a su sucesor con la intervención de la Comisión Nacional de Vigilancia saliente y entrante, todos los fondos, documentos y valores que tiene a su cargo.

XI. Cubrir las compensaciones mensuales que corresponden a los integrantes de la Representación Nacional Permanente en la sede del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.

XII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

Artículo 60. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Capacitación Administrativa:

I. Programar, organizar y promover conferencias, seminarios y toda clase de eventos que fomenten la educación y capacitación de todos los trabajadores.

II. Participar y apoyar en los planes y programas a desarrollar por los Comités Mixtos de Capacitación, coordinándose con la Institución.

III. Apoyar la implementación y desarrollo de actos que redunden en mayor capacitación de los trabajadores, convocados por el Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, Federación de Sindicatos de Trabajadores al Servicio del Estado, Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, Instituto de Seguridad Social al Servicio de los Trabajadores del Estado y demás Organismos promotores.

IV. Informar en los plenos del CEN las actividades desarrolladas.

V. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

VI. Todas las demás que se deriven del cargo y las que le asigne el CEN.

Artículo 61. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Previsión Social:

I. Acordar con el Secretario General todos los asuntos que sean de su competencia.

II. Ser acreditado por el Secretario General del CEN ante el ISSSTE y la FSTSE para tramitar las prestaciones a que tienen derecho los trabajadores en materia de seguridad social.

III. Apoyar en la tramitación del cobro del Seguro de Vida Institucional ante la Aseguradora correspondiente, asesorando a los trabajadores y beneficiarios de los derechos que tienen ante el ISSSTE por cesantía, incapacidad, pensión, jubilación y retiro.

IV. Promover toda clase de prestaciones sociales en beneficio de la base trabajadora.

V. Vigilar que los derechos por enfermedades no profesionales, de maternidad y de enfermedades profesionales, se cubran debida e íntegramente de acuerdo con lo estipulado en la Ley del ISSSTE.

VI. Organizar la realización de campañas de medicina preventiva, para combatir males epidémicos y contagiosos que pongan en peligro la salud física y mental del trabajador y su familia; así como la promoción de ciclos de conferencias sobre medidas de seguridad y prevención de accidentes.

VII. Será el responsable del control y coordinará la entrega del Fondo de Defunción Sindical, con Finanzas, Secretaría General y Vigilancia del CEN llevando el registro de los Pliegos Testamentarios.

VIII. Gestionar la instalación de botiquines y equipos de Seguridad e Higiene en los Centros de Trabajo respectivos.

IX. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

Artículo 62. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Fomento Deportivo, Cultural y Turístico, las siguientes:

I. Fomentar y organizar el deporte entre los trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas y presentar iniciativa que permita su buen desarrollo.

II. Atender la preparación deportiva de los trabajadores, estableciendo convenios con la Institución y otras Dependencias afines.

III. Gestionar el uso o creación de Centros Recreativos y Deportivos organizando equipos en las diversas disciplinas entre los trabajadores y sus familiares, así como eventos para tal propósito.

IV. Tramitar las inquietudes planteadas de los requerimientos en el renglón de uniformes y equipo deportivo, dando preferencia a quiénes participen formalmente en ligas o clubes deportivos.

V. Fomentar el desarrollo cultural de los integrantes del Sindicato, promover el uso de bibliotecas, obtener descuentos en obras de teatro, cines, proyecciones de videos y otras actividades de recreación.

VI. Organizar visitas guiadas de carácter cultural a museos, lugares de interés histórico y parques nacionales.

VII. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

VIII. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

IX. Recabar información de Centros Históricos, Turísticos, Recreativos y Culturales en general; así como transporte, hospedaje y alimentación que se difundirá a la base trabajadora.

X. Promover paquetes turísticos de bajo costo en coordinación con TURISSSTE, FSTSE y otras Dependencias afines.

XI. Elaborar y ejecutar el plan de trabajo que sobre promoción turística debe realizar el Sindicato, previa aprobación del CEN.

XII. Formular y estructurar un programa de turismo, tomando en consideración las vacaciones escalonadas de los compañeros trabajadores.

Artículo 63. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Relaciones, Actas y Acuerdos:

I. Recabar de los Secretarios de Organización, Prensa y Propaganda, la información relativa a: Asistencia de los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional, Asambleas y Congreso Nacional.

II. Formular las actas de los plenos del Comité Ejecutivo Nacional y asentarlas en el libro correspondiente.

III. Llevar el registro de los acuerdos que se tomen en los Plenos del Comité Ejecutivo Nacional y de las Secciones, pasando la información a cada una de las áreas del CEN para su trámite y respuesta correspondiente, según lo instruya así el Secretario General del CEN.

IV. Llevar el registro de las Actas y Acuerdos de las Asambleas y Congresos Nacionales.

V. Llevar el control de copias de las Actas que deben enviar las Secciones de sus respectivas Asambleas.

VI. Informar a las Secciones de los acuerdos de interés general que resulten de los Plenos, Asambleas y Congresos, cuando el caso lo requiera.

VII. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

VIII. Derogada

IX. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 64. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Acción Política:

I. Recabar y analizar la información necesaria que permita apoyar en la toma de decisiones de carácter político Sindical del Comité Ejecutivo Nacional.

II. Coordinar con el Secretario General la participación para representar al SNTI, en los actos políticos convocados por la FSTSE, Congreso del Trabajo y Organizaciones hermanas.

III. Firmar con el Secretario General las declaraciones públicas por cualquier medio masivo de comunicación, relativos a defender los principios y postulados de nuestra Organización.

IV. Orientar y capacitar políticamente a los Secretarios Generales Seccionales a través de cursos, siendo obligación de éstos, transmitir sus experiencias a los integrantes de su Sección.

V. Coordinar con los Secretarios de Organización, Prensa y Propaganda la preparación de escenarios en Asambleas y Congresos Nacionales.

VI. Fomentar dentro de nuestra Organización la conmemoración de fechas históricas del Sindicalismo Seccional, Estatal, Nacional y Mundial.

VII. Presentar informe semestral al Secretario General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

Artículo 65. La Representación Sindical ante la Comisión Nacional Mixta de Escalafón, conocerá y resolverá los casos y problemas de su competencia, en lo que se refiere a ascensos, cambios de adscripción o bajas. En relación a los integrantes del Sindicato y para cubrir vacantes o puestos de nueva creación, será con base en el Reglamento de Escalafón, Condiciones Generales de Trabajo, la Ley y las disposiciones Estatutarias.

Artículo 66. Son facultades y obligaciones del Secretario de Escalafón, las siguientes:

I. Vigilar el estricto cumplimiento del Reglamento de Escalafón, las Condiciones Generales de Trabajo, el Estatuto y la Ley en sus partes relativas.

II. Informar al Secretario General del CEN sobre sus actividades para los acuerdos correspondientes.

III. Efectuar su respectivo informe y deberá integrarlo al informe general de manera semestral.

IV. Las demás de su competencia que por naturaleza corresponden a los aspectos escalafonarios.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO
DE LAS COMISIONES NACIONALES
INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 67. Las Comisiones Nacionales son: Comisión Nacional de Vigilancia y Comisión Nacional de Honor y Justicia.

Artículo 68. El periodo máximo de gestión será de tres años. Los representantes de estas Comisiones no podrán figurar como candidatos ni desempeñar ningún cargo nacional durante los 6 años siguientes al término de sus funciones.

Artículo 69. La Comisión Nacional de Vigilancia se integra por un Presidente, Primer Vocal y Segundo Vocal con sus respectivos suplentes, electos en el Congreso Nacional Ordinario.

Artículo 70. Las obligaciones y atribuciones de la Comisión Nacional de Vigilancia son:

I. Conocer con exactitud el Estatuto, Condiciones Generales de Trabajo, Convenios y Reglamentos; vigilar que sean bien aplicados.

II. Conocer los acuerdos de Asambleas y Congresos Nacionales y vigilar que se cumplan oportunamente.

III. Hacer recomendaciones al Comité Ejecutivo Nacional para el mejor desempeño de las obligaciones sindicales.

IV. Vigilar que la contabilidad del Sindicato se encuentre al corriente y para tal efecto deberá hacer una revisión trimestral y anual a fin de comprobar que el origen y aplicación de recursos se ajuste al presupuesto correspondiente, el resultado de sus observaciones lo comunicará al Secretario General del CEN.

V. Convocar a elecciones Seccionales y Nacionales cuando los Representantes responsables no lo hagan en el tiempo establecido en el Estatuto que nos rige.

VI. Asistir a todos los plenos que convoque el Comité Ejecutivo Nacional, en los cuales tendrá voz y voto y hará las recomendaciones que considere necesarias para el Sindicato, entre éstas, evitar acuerdos contrarios al Estatuto e interés general de la Organización.

VII. Atender todas la quejas de las secciones sindicales donde le comuniquen violaciones al Estatuto, de inmediato procederá al análisis para practicar las investigaciones respectivas y según el tipo de falta hará recomendaciones y llamadas de atención o bien, tendrá un plazo no mayor de 30 días a partir de la fecha en que se reciba la documentación para emitir su dictamen a la instancia que sigue.

VIII. Resolver en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional los asuntos que le sean planteados por escrito por los Representantes Nacionales.

IX. Practicar las investigaciones necesarias en las acusaciones sustentadas que se presenten contra integrantes del Comité Ejecutivo Nacional y Seccional, según sea el caso, turnando el dictamen a la Comisión de Honor y Justicia.

X. Solicitar a los Comités Ejecutivos Seccionales y Representación Nacional del Sindicato la información sobre casos que le sean turnados y requieran de un procedimiento Estatutario.

XI. Conocer de las consignaciones que el Comité Ejecutivo Nacional haga sobre indisciplina, falta de lealtad a la Organización, conducta equivocada o dolosa de los Representantes del Comité Ejecutivo Nacional, Seccional e integrantes

en general que se aparten de sus funciones afectando la unidad, violando normas Estatutarias y acuerdos del SNTI.

XII. Cumplir su cometido por la mayoría de sus representados o ser representada por cualquiera de ellos a elección de la propia Comisión Nacional de Vigilancia.

XIII. Trasladarse a las Secciones cuando la importancia del caso que se esté investigando así lo amerite.

XIV. Las decisiones de la Comisión Nacional de Vigilancia sólo tendrán validez cuando hayan sido tomadas por la mayoría de sus integrantes y podrán ser revocadas únicamente por los Órganos superiores de Gobierno Sindical.

XV. Presentará su informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

XVI. Todas las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo.

Artículo 71. La Comisión Nacional de Honor y Justicia se integra por un Presidente y dos Vocales que serán electos en el Congreso Nacional Ordinario, con sus respectivos suplentes.

Artículo 72. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, investigará y dictaminará sobre los casos que le sean turnados en relación a faltas cometidas por integrantes del Sindicato y de Representación Sindical, siempre que la consignación la realice un Congreso Nacional, una Asamblea Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia en los términos de este Estatuto.

Artículo 73. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá obligaciones y facultades según el procedimiento siguiente:

I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia con oportunidad investigará y estudiará el caso sobre el que dictaminará, procurando recabar pruebas objetivas, fehacientes y suficientes.

II. Citará a los acusados por escrito en un plazo no mayor de 10 días hábiles contados a partir de la fecha en que le sean turnados los casos, para que se presenten a declarar sobre los cargos que se les imputan.

III. En caso de que el acusado o los acusados no se presenten en el plazo señalado, se les fijará otro nuevo plazo de 10 días hábiles, contados a partir de la nueva comunicación. Si nuevamente no se presentan, el juicio seguirá su curso en ausencia del acusado o acusados y se dictará el fallo que la falta amerite.

IV. El acusado o acusados tendrán el derecho de defenderse por si mismos o por los defensores que consideren para aportar todas las pruebas a su favor.

V. La parte acusadora deberá estar también presente en los actos del procedimiento, con objeto de hacer las aclaraciones que se estimen pertinentes.

VI. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, se tomaran por mayoría de votos de sus Representantes.

VII. Presentará informe semestral a la Secretaría General para integrarlo al informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos.

VIII. Los Integrantes de la Comisión no podrán ser juez y parte cuando los afectados sean de la misma sección.

Articulo 74. Los fallos de la Comisión Nacional de Honor y Justicia serán apelables ante las Asambleas Nacionales. El Comité Ejecutivo Nacional decretará en forma provisional, las sanciones dictadas por dicha Comisión, hasta en tanto se resuelva en forma definitiva por los órganos superiores de Gobierno Sindical en el lapso inmediato.

Artículo 75. Los organismos correspondientes dentro de sus funciones, así como todos los integrantes del Sindicato, darán las facilidades a la Comisión Nacional de Vigilancia y a la Comisión Nacional de Honor y Justicia, para el buen desempeño de sus actividades.

Artículo 76. La Comisión Nacional de Honor y Justicia, dará a conocer por escrito sus fallos a los acusados y a la parte acusadora, a los Comités Seccionales correspondientes, al Comité Ejecutivo Nacional y a la Comisión Nacional de Vigilancia.

Artículo 77. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá un plazo máximo de 30 días perentorios para la emisión de los fallos de los casos que le sean turnados.

I. La Comisión Nacional de Honor y Justicia tendrá un plazo máximo de 30 días hábiles para la emisión de los fallos, una vez terminado el procedimiento de la investigación de los casos que le sean turnados.

II. El derecho de apelación se podrá ejercer dentro de un plazo de treinta días naturales a partir de la notificación personal del fallo; vencido ese plazo no se aceptará apelación alguna.

III. Los fallos que se dicten y adquieran el carácter definitivo, de conformidad con el procedimiento marcado en los artículos anteriores, serán boletinados por el Comité Ejecutivo Nacional a todas las Secciones del Sindicato.

Artículo 78. Cuando algún representante de la Comisión Nacional de Honor y Justicia sea

negligente o no cumpla, deberá sustituirse con el suplente; independientemente de las sanciones que deberán aplicársele de acuerdo con la gravedad de la falta, esta medida la determinará el CEN.

Artículo 79. La Comisión Nacional de Vigilancia tendrá Representante en cada una de las Secciones y estos deberán sujetarse a la Estructura Sindical que conforme al Estatuto se define para ellos.

Artículo 80. Las Comisiones Nacionales tienen obligación de presentar informes semestrales al Secretario General del CEN, para considerarse en el informe general que se rendirá en Asambleas y Congresos, independientemente de la información cotidiana.

CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LAS SECCIONES

Artículo 81. Son obligaciones y atribuciones de las Secciones:

I. Elegir a sus Representantes apegándose al capítulo de elecciones del presente Estatuto.

II. Tomar acuerdos conforme al contenido de este Estatuto y acatar los acuerdos y resoluciones de los Congresos y Asambleas Nacionales.

III. Solicitar el apoyo y la orientación oportuna al Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato, en aquellos problemas que por su trascendencia así lo requieran.

IV. Asistir a los actos cívicos, desfiles, mítines, manifestaciones y otros que sean organizados por la FSTSE, CEN y CES o por invitación de Organizaciones similares siempre que estos sean afines a los propósitos del Sindicato.

V. Acatar los mandatos del Comité Ejecutivo Nacional y la Comisión Nacional de Vigilancia en todos los casos en que de acuerdo con este Estatuto las Secciones deban resolver.

VI. Efectuar las Asambleas Seccionales que correspondan de acuerdo con el Estatuto.

VII. Erogar todos los gastos que se deriven del ejercicio Seccional durante el desempeño de su gestión.

VIII. Tener la personalidad moral y jurídica del Sindicato para Representar a la Sección Sindical y resolver con facultades asuntos de su jerarquía con apego al Estatuto.

IX. Informar de sus actividades y funcionamiento general de la Sección al CEN como órgano permanente de jerarquía superior.

CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LAS OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES:

Artículo 82. Además de las que en forma particular y específica se establece en el presente Estatuto, son obligaciones y atribuciones de los Comités Ejecutivos Seccionales (CES) las siguientes:

I. Cumplir los acuerdos y resoluciones de los órganos superiores del Sindicato y procurar la buena marcha del mismo dentro de su jurisdicción correspondiente, con apego a los lineamientos establecidos por el Estatuto, determinaciones de Congresos, Asambleas Nacionales y Plenos del CEN y CES.

II. Tener en su jurisdicción respectiva la personalidad legal y moral, para representar a la Sección Sindical.

III. Informar a los integrantes de su Sección de los acuerdos, disposiciones y resoluciones que comunica el Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Informar al Comité Ejecutivo Nacional con base en lo que establece el Estatuto del funcionamiento de la Sección y las actividades sobresalientes del Comité Ejecutivo Seccional.

V. Vigilar el cumplimiento de las Condiciones Generales de Trabajo, las Leyes, Reglamentos y Convenios suscritos entre el SNTI y la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas que beneficien a los trabajadores.

VI. Consignar por escrito los casos de indisciplina Sindical al CEN, conjuntamente con el Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia, conforme al procedimiento Estatutario para su dictamen correspondiente.

VII. Efectuar Asamblea Seccional para la elección de sus Representantes Seccionales, apegándose al ordenamiento Estatutario en su parte relativa enviando la convocatoria al CEN.

VIII. Realizar sesiones plenarias ordinarias del Comité en forma mensual y extraordinaria en los casos en que se considere conveniente.

IX. Establecer un calendario anual de Asambleas Ordinarias de la Sección, enviando copias de las convocatorias y de las actas respectivas al Comité Ejecutivo Nacional, sujetándose a los ordenamientos del presente Estatuto.

Artículo 83. Son obligaciones y atribuciones de las Representaciones Estatales o Interestatales las siguientes:

I. Ser nombrado por consenso mayoritario de las secciones que lo conforman.

II. Ejecutar los acuerdos emanados de las reuniones estatales o interestatales respetando la autonomía de las secciones y el visto bueno del CEN, teniendo por lo tanto su alcance de carácter local y previo acuerdo de las secciones sindicales.

III. Coordinar la asistencia a los actos cívicos, desfiles, mítines, manifestaciones y otros que sean organizados por la FSTSE, CEN y CES a invitación de organizaciones similares, siempre que ellos sean afines a los propósitos del sindicato.

IV. Tener la representatividad de las secciones en asuntos de gestión ante las instancias correspondientes.

V. Informar de sus actividades a nivel local y al CEN.

VI. Esta representación tendrá participación como tal en Asambleas y Congresos Nacionales, como Delegado Fraternal.

CAPÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO
DE LOS COMITES EJECUTIVOS SECCIONALES
FUNCIONES, OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SUS INTEGRANTES

Artículo 84. Son obligaciones y atribuciones del Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional (CES) además de las señaladas en este Estatuto, las que a continuación se mencionan.

I. Asumir la Representación de la Sección ante las Autoridades y en general ante quien corresponda sin interferir las atribuciones de órganos superiores sindicales en los asuntos de la competencia de estos.

II. Dirigir el trabajo del Comité Ejecutivo Seccional en su conjunto y atender los asuntos en las Oficinas de la Sección, escuchando las opiniones de los demás Secretarios del Comité.

III. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos dictados por los órganos superiores de Gobierno Sindical, así como las resoluciones de las Asambleas Seccionales y de los acuerdos del Comité Ejecutivo Nacional.

IV. Autorizar con su firma y la del Secretario correspondiente, la documentación y correspondencia oficial de la Sección.

V. Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité Ejecutivo Seccional y legalizar con su firma las actas respectivas.

VI. Turnar los asuntos a los representantes del Comité Ejecutivo Seccional para la atención según el acta respectiva.

VII. Acordar y resolver los asuntos que le presenten los demás Representantes del Comité Ejecutivo Seccional, tomando siempre en cuenta los puntos de vista de éstos.

VIII. Vigilar estrictamente el trabajo de los demás Secretarios del Comité, a fin de que el desarrollo de las actividades esté de acuerdo con las normas establecidas.

IX. Autorizar todos los gastos de la Sección que estén de acuerdo con el presupuesto y revisar la documentación conjuntamente con Vigilancia.

X. El Secretario General del Comité Ejecutivo Seccional tendrá la facultad para firmar documentos relacionados con la donación de bienes muebles e inmuebles que contribuyan a incrementar y mejorar el patrimonio sindical de la Organización ante diferentes instancias de gobierno y ante los tribunales correspondientes. Así mismo contar con poder notarial para pleitos y cobranzas.

Artículo 85. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Trabajo y Conflictos.

I. Conocer todos los problemas laborales de los integrantes de la Sección y atenderlos cuando lo soliciten de forma inmediata.

II. Tramitar y resolver todos los casos a que se refiere la fracción anterior con el conocimiento y el apoyo del Secretario General de la Sección.

III. Conservar, proteger y difundir las conquistas de trabajo otorgadas por la Ley a los agremiados, quedando prohibido celebrar convenios que menoscaben dichas conquistas.

IV. Realizar todas aquellas actividades que ayuden a obtener mayores beneficios para los trabajadores.

V. Llevar un registro pormenorizado de todos los asuntos o juicios que les notifiquen a los agremiados.

VI. Gestionar ante las autoridades de la Institución, en coordinación con la Secretaría de Escalafón, plazas para los integrantes de la Sección; premios y estímulos; pensión; jubilación y años de servicio.

Artículo 86. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Organización, Prensa y Propaganda.

I. Llevar un registro minucioso de los integrantes de la Sección y registrar el movimiento de personal que en la misma se efectúen.

II. Levantar las actas de las sesiones plenarias del Comité Seccional y autorizarlas con su firma y la del Secretario General.

III. Organizar y llevar el control del archivo de la Sección.

IV. En coordinación con el Secretario General, se expedirán las credenciales a los integrantes de la Sección que enviará el Comité Ejecutivo Nacional.

V. Participar en todos los problemas y actos de aspecto organizativo que se presenten en la Sección.

VI. Difundir entre los integrantes de la Sección los puntos de vista del Sindicato en materia social y cultural.

VII. Conjuntamente con el representante de la Comisión de Vigilancia llevarán el registro de asistencia de los integrantes que concurran a los actos convocados por el CEN, CES y FSTSE a nivel local, Estatal o Nacional según sea el caso e informará al Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 87. Son obligaciones y atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I. Tener a su cargo el control de los fondos Sindicales de la Sección, de conformidad con el presupuesto y de acuerdo con el Secretario General de la Sección.

II. Tomar las medidas que considere convenientes para aumentar los fondos y patrimonio del Sindicato, buscando con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas a las cuotas de los integrantes.

III. Llevar al día la contabilidad de los fondos de la Sección Sindical.

IV. Formular cada semestre un estado de cuenta y remitir copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional y colocarlo en un lugar visible para la base trabajadora.

V. Dar facilidades para que se revise la contabilidad de los fondos, con la finalidad de conocer la aplicación correcta de los recursos y fomentar la confianza de los integrantes de la Sección.

VI. Otorgar el recibo correspondiente de todas las cantidades que ingresen a la caja del Comité y recabar los comprobantes de los pagos que se efectúen.

VII. Hacer el inventario de los bienes muebles e inmuebles del Sindicato a cargo de la Sección y enviar copia del mismo al Comité Ejecutivo Nacional, si no se cumple con esta obligación podrá fincarse responsabilidad.

VIII. En ausencia del Secretario de Finanzas o del Secretario General de la Sección, el retiro de fondos se hará con la firma del Representante ante la Comisión Nacional de Vigilancia.

CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO
DE LOS REQUISITOS PARA OCUPAR PUESTOS DE REPRESENTACION SINDICAL

Artículo 88. Independientemente de lo establecido en el presente Estatuto, se requiere para ocupar cualquier puesto de Representación Sindical, los requisitos siguientes:

I. Ser mexicano por nacimiento.

II. Ser mayor de edad.

III. Ser empleado de base definitiva.

IV. Tener antecedentes de probidad, capacidad, interés sindical, así como la aptitud que para cada uno de estos se requiere.

V. Ser nombrado y resultar electo de acuerdo con los procedimientos que señala el Estatuto.

VI. Estar en pleno uso de sus derechos sindicales.

VII. No haber sido destituido de algún cargo por indebida gestión.

VIII. No haber sido expulsado de alguna organización similar por causas debidamente comprobadas.

IX. No haber cometido algún delito grave e infamante como malversación de fondos o fraude.

X. No tener vicios de la embriaguez consuetudinaria, de juegos prohibidos por la Ley, el uso de enervantes y otras costumbres que la Ley prohíbe para proteger la salud integral del trabajador.

XI. No ejercer con los integrantes del Sindicato el agio ni la explotación, en cualquiera de sus formas, o la propagación del vicio.

Artículo 89. No podrán ser electos para funcionarios del Comité Ejecutivo Nacional o Seccional.

I. Los que no llenen los requisitos establecidos en el presente Estatuto y el haber renunciado a puestos sindicales anteriormente para desempeñar puestos de confianza o hayan renunciado por cualquier otra causa; excepto cuando desempeñen puestos de elección popular o de mayor responsabilidad dentro del Sindicato.

II. Los trabajadores de base con antigüedad menor de un año en la Sección y tres a nivel Nacional, salvo en los casos de la integración de nuevos comités seccionales.

Artículo 90. Todo integrante activo permanente que tenga tres años de antigüedad en el trabajo y esté en pleno uso de sus derechos sindicales, podrá ser electo para Delegado al Congreso, siempre que llene los requisitos especificados en los artículos correspondientes.

CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO
DE LAS PROHIBICIONES A LOS DIRIGENTES SINDICALES

Artículo 91. Queda estrictamente prohibido a todos los Representantes Sindicales:

I. Usar la Representación que les ha concedido el Sindicato o el nombre del mismo, para tratar asuntos ajenos a los intereses de la Organización.

II. Fomentar cualquier división entre los integrantes del Sindicato.

III. Celebrar convenios que cancelen o alteren los pactos sociales del Sindicato y Reglamentos de trabajo o cualquier otro que lesione el interés general y colectivo de la base.

IV. Obstruir las actividades del Comité de Huelga o sembrar el desconcierto entre los trabajadores.

V. Hacer Representaciones ante las autoridades de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas por trabajadores que no sean integrantes del Sindicato.

VI. Hacer propaganda electoral por cualquier planilla o candidato de los que vayan a sucederlos.

VII. Ejercer presión sobre los electores para conocer los nombres de los candidatos por quienes votaron, a nivel Seccional o Nacional.

VIII. Impedir a los integrantes del Sindicato el libre ejercicio del derecho del voto.

IX. Figurar como candidato de elección para ocupar el mismo puesto.

X. Hacer personales los asuntos Sindicales o hacer Sindicales los problemas particulares.

CAPÍTULO VIGESIMO
DE LA DISCIPLINA SINDICAL
NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Artículo 92. Los órganos responsables de impartir justicia sindical observarán todo lo relativo a faltas y sanciones que contiene el presente Estatuto, por lo que el CEN; las Comisiones Nacionales de Vigilancia y de Honor y Justicia; Asambleas y Congresos Nacionales sujetarán sus acciones a lo expresamente señalado en las normas Estatutarias.

Asimismo al cumplir las normas y procedimientos considerarán las disposiciones sobre antecedentes personales del acusado, circunstancias especiales en que ocurra la falta agravante y atenuante de cada caso, para que el dictamen de sentencia, contenga equidad y objetividad.

Artículo 93. Las faltas de carácter sindical que ameritan sanción son las siguientes.

I. Desobediencia a mandatos sindicales.

II. Desorientación sindical.

III. Claudicación sindical.

IV. Traición sindical.

Artículo 94. Las faltas Sindicales señaladas en el artículo anterior se definen como sigue:

I. La Desobediencia Sindical.– Es aquella en que incurre el trabajador o representante, cuando existe incumplimiento voluntario de las disposiciones contenidas en el Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas, disposiciones que señalan expresamente cumplimiento obligatorio, siempre que sean sujetos al Estatuto y en general de las partes relativas contenidas en los diversos Reglamentos que rigen las relaciones laborales entre Institución y trabajador.

II. La Desorientación Sindical.– Es aquella falta en que el trabajador o representante incurre en promover actos entre los trabajadores, tendientes a desvirtuar el propósito y contenido del Estatuto, acuerdos de Congresos, Asambleas y disposiciones de carácter general que se dictan conforme al Estatuto y su observancia sea obligatoria y de las partes relativas en la reglamentación de la relación laboral entre institución y trabajador.

III. La Claudicación Sindical.– Es la falta en que incurre el trabajador o representante al pactar en contra de lo establecido en los Reglamentos y disposiciones que rigen la relación laboral de los trabajadores en la Institución.

IV. La Traición Sindical.– Es aquella falta en que incurre el trabajador o representante al faltar a la fidelidad y lealtad de la Organización Sindical, al contenido del Estatuto y acuerdos de interés colectivo, provocando perjuicio general al Sindicato e intereses de los trabajadores.

Artículo 95. Las sanciones impuestas por las faltas anteriores son:

I. El que incurra en desobediencia Sindical de manera reincidente, tendrá suspensión temporal de sus derechos Sindicales en un término de tres o seis meses.

II. El que incurra en desorientación Sindical, se suspenderá de sus derechos Sindicales en un término de seis a dieciocho meses.

III. La claudicación Sindical se sancionará con la privación de sus derechos Sindicales de dos años y si existe reincidencia se sancionará de dos a tres años.

IV. La traición Sindical se sancionará con la expulsión definitiva del seno de nuestra Organización Sindical.

Artículo 96. Los trabajadores que sean sancionados con un año o más de suspensión de sus derechos sindicales por el tiempo que dure su sanción, no gozarán de los derechos inscritos en los diversos reglamentos.

Artículo 97. Las sanciones que se impondrán a los Representantes de Comités Ejecutivos Seccionales, Comisiones Nacionales y Comité Ejecutivo Nacional que incurran en faltas Sindicales señaladas en el presente Estatuto son:

I. Destitución del cargo cuando incurra en desorientación Sindical.

II. Suspensión de sus derechos Sindicales en un término de uno a tres años, cuando exista claudicación Sindical.

III. Expulsión definitiva del seno de nuestra Organización Sindical, en casos en que exista traición Sindical.

Artículo 98. Al conocer cualquier Comité Ejecutivo Seccional o el Comité Ejecutivo Nacional de la falta o faltas de algunos de sus integrantes, tipificadas en el presente Estatuto, éstos amonestarán con toda severidad, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores según dictamen correspondiente, emitido por los órganos responsables del Gobierno Sindical.

Artículo 99. EL análisis y aplicación de las sanciones a que se refieren los artículos anteriores, estará a cargo de la Comisión Nacional de Honor y Justicia, de las Asambleas y Congresos Nacionales en la forma establecida por este Estatuto.

Artículo 100. Cuando se trate de faltas cometidas por un Representante Sindical del CEN, si la consignación del caso proviniera de un órgano sindical jerárquicamente superior, será conocido por la Comisión Nacional de Vigilancia y por la Comisión Nacional de Honor y Justicia en la forma establecida por este Estatuto.

Artículo 101. En casos de extrema gravedad, cuando en los comités seccionales algunos de sus integrantes cometan actos que pongan en peligro la unidad e integridad del Sindicato, el Comité Ejecutivo Nacional, una vez teniendo conocimiento del caso, lo turnará a la Comisión Nacional de Vigilancia y esta a su vez a la de Honor y Justicia cuando resulte procedente, para que ésta juzgue y dicte la determinación que corresponda.

Artículo 102. El Comité Ejecutivo Seccional hará amonestaciones preventivas por faltas leves, como sigue:

I. Es causa de amonestación verbal, pública y escrita por:

a) Impuntualidad para asistir a las Asambleas Seccionales y actos convocados por el CES conforme al Estatuto.

b) Provocar desorden en las Asambleas Seccionales.

c) Preferir cumplir comisiones de trabajo en los días programados para asambleas seccionales.

II. Es causa de amonestación escrita y pública ante la Asamblea:

a) Incurrir dos veces en un periodo de seis meses en las faltas señaladas en cualquiera de los incisos de la fracción "I" de este artículo.

b) Faltar sin causa justificada por dos veces en Asambleas que se convoquen con toda oportunidad en un periodo de un año.

c) Faltar sin causa justificada por una vez a actos que se organicen por conducto del Comité Ejecutivo Seccional o a través de éste a los convocados por el CEN y la FSTSE, en periodo de un año.

Artículo 103. En caso de que cualquier Representante de las Comisiones Nacionales se aparte de sus obligaciones contenidas o derivadas del Estatuto, el CEN lo sustituirá por el suplente y si el caso pone en riesgo a la Organización Sindical, pondrá a disposición de la Asamblea Nacional más próxima todo lo relativo al caso para su resolución.

CAPÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO
DEL PATRIMONIO, CUOTAS SINDICALES Y SOSTENIMIENTO DEL SINDICATO

Artículo 104. El patrimonio del SNTI se integra con los conceptos siguientes:

I. Los fondos recaudados por concepto de cuotas sindicales de carácter ordinario y extraordinario, conforme lo señala el Estatuto.

II. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del SNTI y los que en el futuro se adquieran.

III. Toda clase de valores pertenecientes al Sindicato y los que en el futuro se adquieran (Fondo de Previsión Social) previo análisis financiero y autorizado por Asamblea Nacional.

IV. Las donaciones o legados que a favor del Sindicato realicen entidades públicas o privadas, así como particulares expresamente señalados con ese carácter.

Artículo 105. El patrimonio en muebles e inmuebles propiedad del SNTI, estará bajo custodia y administración del CEN y de los Comités Ejecutivos Seccionales según sea el caso.

I. El Comité Ejecutivo Nacional y Comités Ejecutivos Seccionales (CES) tendrán inventariados los bienes que integran el patrimonio del SNTI y que tiene bajo custodia y administración. Los CES enviarán al CEN copia de sus respectivos inventarios y reportarán por escrito los cambios existentes en bienes, en un término no mayor de treinta días contados a la fecha en que se haga el movimiento.

II. En los cambios del CEN y CES, los Representantes salientes entregarán a los entrantes los bienes inventariados que recibieron o hayan adquirido durante su gestión; interviniendo en ésta entrega los Representantes de la Comisión Nacional de Vigilancia al nivel que corresponda cada caso.

III. El CEN del Sindicato tiene facultades para efectuar la adquisición de bienes muebles e inmuebles que las necesidades y oportunidad determinen, haciendo en toda operación la adquisición a nombre del SNTI, siempre y cuando dicha operación no rebase los doscientos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal, en caso contrario, deberá ser autorizado por la Asamblea Nacional.

IV. El CEN del SNTI informara a la Asamblea Nacional la baja de bienes muebles e inmuebles con su debida justificación, señalando su destino final

Artículo 106. En las operaciones de venta de inmuebles propiedad del Sindicato o para imponerles algún gravamen, se requiere de la autorización previa del Congreso Nacional.

I. En caso de extrema urgencia, se obtendrá la autorización previa de las dos terceras partes de las Secciones como mínimo. Siendo necesario asentar en Acta el acuerdo de la Asamblea Seccional respectiva.

II. La venta de inmuebles o la constitución de gravámenes sobre éstos, que se mencionan, es facultad del CEN conforme al acuerdo expreso del Congreso Nacional o el procedimiento señalado en la fracción I del presente artículo.

Artículo 107. Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de la acción del SNTI, el cumplimiento de los servicios sociales emprendidos por el mismo, y mantener vigentes los deberes solidarios de la Organización; se establece la obligación para todos sus agremiados de aportar las cuotas sindicales en los términos siguientes.

Las cuotas sindicales son ordinarias y extraordinarias.

1) Las cuotas ordinarias se constituyen con el dos por ciento calculado sobre sus ingresos mensuales brutos.
2) Las cuotas extraordinarias se establecen por acuerdo del Congreso Nacional y serán destinadas a un fin determinado y debidamente justificado y en ningún caso excederán del dos por ciento calculado sobre sus ingresos mensuales brutos.

3) En cualquier caso se exceptuarán de descuento, los ingresos por concepto de prima vacacional y aguinaldo.

4) La suspensión de derechos Sindicales no dará lugar para suspender las cuotas sindicales.

5) La devolución de cuotas aportadas al SNTI, no procederá en ninguno de los casos señalados en éste artículo, excepto en lo referente al inciso tres de esta fracción.

6) Ningún Representante Sindical tiene facultad para conceder prórrogas o dispensas de pago de las cuotas sindicales que deben ingresar al patrimonio sindical.

Artículo 108. En las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias, se efectuará el descuento quincenal por nómina de la institución por conducto de los funcionarios autorizados para ello, correspondiendo al CEN y al CES solicitar y según el caso exigir que estos descuentos se efectúen.

El monto global por concepto de cuotas serán recaudados por el Secretario de Finanzas del CEN.

Artículo 109. La aplicación de los ingresos recabados por concepto de cuotas sindicales, se realiza a través del presupuesto anual de egresos, previamente autorizado por el CEN y Comisión Nacional de Vigilancia y ratificado por la Asamblea Nacional respectiva.

Artículo 110. La distribución global de los ingresos por cuotas sindicales se aplica de la siguiente forma:

I. Cinco por ciento del ingreso total como aportación a la FSTSE conforme lo señala la Ley.

II. El 25% como aportación al FONAC.

III. 7.22% del total de ingresos, destinado al incremento del patrimonio sindical en renglón de muebles e inmuebles y celebración de congresos y bajo el rubro de previsión social.

IV. 28.89% del ingreso total de cuotas, destinado como participación a las secciones sindicales.

V. 33.89% captado para gastos de operación y sostenimiento de la acción sindical del CEN

Artículo 111. El control y la administración de las cuotas sindicales por conducto de los representantes responsables (Secretario General, Secretario de Finanzas y Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia del CEN) se hace conforme a Estatuto lo siguiente:

I. La aportación del 5% a la FSTSE, se hace conforme a procedimientos señalados en la Ley y se comprueba con los recibos correspondientes, expedidos por la Federación.

II. El 25% como aportación al FONAC, retenido por la institución.

III. El 7.22% de Previsión Social, se deposita en cuentas bancarias del SNTI, conforme al procedimiento señalado en el Estatuto y por medio de los responsables que tienen la facultad en el CEN.

IV. El 28.89% destinado a Secciones se remite por medio de cheques, anexando recibos donde aparecen el total aportado y su distribución; la remesa se hace a nombre del Secretario General Seccional que en coordinación con el Secretario de Finanzas, administran ese recurso bajo su responsabilidad y facultades contenidas en el Estatuto.

V. El 33.89% destinado a gastos de operación del CEN se ajusta al presupuesto anual autorizado en un pleno del mismo y ratificado en Asamblea Nacional correspondiente.

Artículo 112. Para las erogaciones que requiera el sostenimiento de las representaciones estatales o interestatales será responsabilidad exclusiva de las secciones integrantes.

CAPÍTULO VIGESIMO SEGUNDO
DEL RECURSO DE HUELGA

Artículo 113. El Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas ejercerá el derecho de huelga en los términos de los artículos 92 al 109 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, como recurso supremo en defensa de los trabajadores.

Artículo 114. La decisión de todo el Sindicato de declarar huelga deberá ser sometida a la aprobación de una Asamblea Nacional, para que esta determine si procede o no la declaración de la misma.

Artículo 115. Una vez aprobada la declaración de huelga por la Asamblea Nacional, ésta procederá a nombrar el Comité de Huelga correspondiente y sus decisiones en tales aspectos sólo podrán ser revocadas por otra Asamblea Nacional.

Artículo 116. El Comité de Huelga se integrará con dos Representantes de cada Sección Sindical, dentro del mismo Comité participarán necesariamente el Secretario de Trabajo y Conflictos del Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente de la Comisión Nacional de Vigilancia y será presidido por el Secretario General del CEN.

Artículo 117. El Comité de Huelga actuará en la solución del conflicto dentro del marco legal

que asigne la Asamblea permanente y sólo rendirá informe ante la misma.

Artículo 118. El solo hecho de plantearse un conflicto de huelga parcial, se hará del conocimiento del Comité Ejecutivo Nacional, para que deba considerar lo procedente convocará a Asamblea Nacional.

Artículo 119. La Asamblea Nacional siempre tendrá la facultad de ampliar o restringir un movimiento de presión sindical, tanto como lo juzgue conveniente al interés general del Sindicato, en base al principio de unidad que rige su lema y los destinos de la Organización.

Artículo 120. Para ser integrante del Comité de Huelga, es necesario llenar los requisitos señalados de Representantes Sindicales a nivel Nacional.

Artículo 121. Cualquier medida de acción sindical de carácter colectivo que se pretenda realizar, deberá sujetarse a los lineamientos anteriores, aplicándolos al caso concreto por analogía o mayoría de la razón.

Artículo 122. El Comité permanente de huelga se integrará con los Representantes de todas las Secciones y Comité Nacional.

CAPÍTULO VIGÉSIMO TERCERO
DEL TERMINO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DEL SINDICATO

Artículo 123. El SNTI, sólo se disolverá por las causas señaladas en el artículo 82. de la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Para tener validez la disolución del Sindicato, se requiere:

a) Acuerdo de un Congreso Nacional Extraordinario convocado por el CEN y con el objeto exclusivo de resolver sobre ese asunto.

b) Que el acuerdo sea ratificado por las dos terceras partes de los trabajadores del SNTI, sin que exista ninguna coacción física o moral.

Artículo 124. El CEN y la Comisión Nacional de Vigilancia (CNV) son los responsables de la liquidación del Patrimonio Sindical del SNTI, teniendo carácter de Comisión liquidadora y un plazo máximo de sesenta días para efectuarlo y se sujetarán al procedimiento siguiente:

I. Formularán el balance general, estados financieros y de inversiones del mismo.

II. Presentarán un proyecto que señale el destino que se dará a los bienes de la Organización, una vez cumplidas todas las obligaciones del SNTI

III. Se preparará la documentación legal necesaria para implementar lo que corresponda formalmente.

IV. Contará con la personalidad jurídica suficiente para promover los juicios necesarios, contestar demandas o poner excepciones y en general representar los intereses de la Organización Sindical.

Artículo 125. Cuando exista el activo superior al pasivo y haya acreedores ajenos a la Organización, la Comisión liquidadora podrá solicitar la liquidación judicial si no existiera un arreglo formal con los acreedores.

Artículo 126. Si por reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública o la Ley Constitutiva de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, se presenta la necesidad de disolución del SNTI y sus trabajadores fueran reubicados o fusionados para prestar servicios en otras dependencias, se repartirán los bienes a los integrantes del Sindicato en forma proporcional, basándose en su antigüedad y puesto.

El SNTI, actuará para que en la reubicación o fusión, sean respetados los niveles de tabuladores de cada puesto como mínimo, dentro de las Dependencias Federales que les correspondan, solicitando el apoyo de la FSTSE para esté propósito.

CAPÍTULO VIGÉSIMO CUARTO
PREVENCIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 127. En los casos en que el trabajador se encuentre comisionado por tiempo indefinido o mayor de tres meses en otro Centro de Trabajo distinto al de su adscripción, la Sección Sindical de su procedencia dejará de representar sus derechos laborales mientras dure su comisión y lo representará la Sección donde se le comisione por el tiempo respectivo. El trabajador que se encuentre en ese caso, tendrá derechos y obligaciones, sin participar como Representante Sindical por no tener definida su situación laboral.

Artículo 128. El CEN tiene facultades para adecuar la organización y funcionamiento del Sindicato, de conformidad al presente Estatuto en los casos siguientes:

I. Cuando exista la creación de un nuevo Centro de Trabajo, con Representación Institucional y Jurídica que le faculte atender las relaciones laborales, no será necesario el requisito de antigüedad para crear una Sección.

II. Cuando exista reestructuración Institucional para atender necesidades laborales y el SNTI no contara con Representación correspondiente, se hará lo necesario para garantizar la participación y el derecho de los trabajadores:

a) El CEN formulará las normas y procedimientos para definir y garantizar la participación.

b) Si se tratara de Representaciones Mixtas realizará coordinadamente lo necesario para cumplir esos propósitos.

Artículo 129. El presente Estatuto es la Ley suprema del SNTI en su régimen interno, por lo que sus integrantes y Órganos de Gobierno Sindical están obligados a sujetarse a sus ordenamientos y no podrán poner en práctica estructuras y normas de funcionamiento diferentes, excepto aquellas que al CEN le confiere el propio Estatuto.

TRANSITORIOS:

ARTÍCULO PRIMERO. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores de cualquier carácter que se opongan al presente Estatuto.

ARTICULO SEGUNDO.- Se autoriza al CEN la revisión, corrección de estilo, compaginación y concordancia de todo el estatuto, siempre que no impliquen modificaciones de fondo; de igual forma se le autoriza para que practique la impresión del Estatuto, una vez que se cumplan los requisitos de Ley, teniendo la obligación de distribuir oportunamente en número suficiente los ejemplares, garantizando la entrega de al menos uno por cada sección sindical, pudiendo emplearse también la distribución mediante correo electrónico.

ARTICULO TERCERO.- Los casos no previstos en el presente Estatuto serán resueltos en un pleno del CEN y Comisión Nacional de Vigilancia y en caso de considerarlo necesario se solicitará la ratificación en una Asamblea Nacional.

ARTICULO CUARTO.- El CEN tiene facultades para registrar el Estatuto y diversos reglamentos de carácter sindical, así como promover modificaciones de reglamentación laboral suscritos entre Institución y Sindicato.

ARTICULO QUINTO.- El presente Estatuto entra en vigor 30 días después de la notificación oficial por la que se le comunique la toma de nota correspondiente por conducto del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, a efecto de que el CEN cumpla con la distribución oportuna del mismo, de conformidad al acuerdo del Primer Congreso Nacional Extraordinario, Trienio 2004-2007 del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas.

SE ACUERDA CONSIGNAR LOS NOMBRES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PERIODO 2004-2007.

COMITÉ EJECUTIVO NÁCIONAL:

DR. REY BALTAZAR JIMÉNEZ OROZCO
SECRETARIO GENERAL

JUAN VIDAL SÁNCHEZ VELASCO
SRIO. TRABAJO Y CONFLICTOS

ING. JESÚS ENRIQUE ESCALANTE IBARRA
SRIO. ORGANIZACIÓN

C. JOSE TADEO AYALA GARCÌA
SRIO. PREVISION SOCIAL

C. JUAN CARLOS RIVERA CASTILLO
SRIO. DE FINANZAS

T.S. VICTORIA GARIBALDI DÍAZ
SECRETARIA DE ESCALAFÓN

LIC. IRMA TAMAYO GÓMEZ
PDTA. COM. NAL. DE VIGILANCIA

México, Distrito Federal a veintitrés de agosto de dos mil cinco.----------

A sus autos el escrito y anexos recibidos el diecisiete de junio de dos mil cinco, suscrito por los CC. Rey Baltasar Jiménez Orozco, Juan Vidal Sánchez Velazco, Jesús Enrique Escalante Ibarra, Juan Carlos Rivera Castrillo, Victoria Garibaldi Díaz en su carácter de Secretarios: General, de Trabajo y Conflictos, de Organización, de Finanzas y de Escalafón respectivamente, del Comité Ejecutivo Nacional del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, así como por la C. Irma Tamayo Gómez en su carácter de Presidenta de la Comisión Nacional de Vigilancia, de la Organización Sindical mencionada, personalidad que tienen acreditada en autos, mediante el cual comunican las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato que representan y solicitan se tome nota de los acuerdos adoptados en dicho evento.----------

Analizada el acta del Primer Congreso Nacional Extraordinario celebrado el veintiocho de abril del año en curso, y Convocatoria respectiva, con fundamento en lo establecido en los artículos 77, 124 y 124 "A" de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado en relación con los numerales 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 fracción IV, 22, 23, 24, 25, 26, 38, 39, 47, 48, 49, 52, y demás relativos de los Estatutos vigentes y registrados de la foja setecientas cuatro a la ochocientas cinco del Onceavo Cuaderno del expediente en que se actúa, tómese nota de las reformas efectuadas a los Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, las cuales consistieron genéricamente en: a).- Se modifica el artículo 8° sustituyéndose la expresión CENTRO COORDINADOR INDIGENISTA POR LA DE **"CENTRO COORDINADOR DE DESARROLLO INDÍGENA"**, para las 105 Secciones Sindicales del SNTI; b).- Creación de las

Secciones 103 de la Delegación de Querétaro, 104 Ixmiquilpan, Hgo. y 105 de Palenque Chiapas; c).- Se establece como Organo de Gobierno Sindical, los Representantes Estatales e Interestatales, la cuales son: Oaxaca, Chihuahua, Veracruz, Guerrero, Sonora, Michoacán e Interestatal, Península de Yucatán, e integrarán la Asamblea Nacional; d).- Se establece como una obligación más de los miembros del Sindicato "En caso de pasar a desempeñar un puesto de confianza, solicitar el permiso correspondiente a la Sección Sindical y al CEN del CNTI, en caso contrario se le considerará como claudicación y se le aplicará la sanción sindical respectiva"; e).- Se determina que si a la primera cita de una Asamblea Nacional Extraordinaria no existiera el quórum legal, se procederá a citar por segunda vez con 20 días hábiles de anticipación; f).- En todas las Asambleas Nacionales se formulará el Acta respectiva, la cual deberá ser remitida por el Comité Ejecutivo Nacional a las Secciones Sindicales y Representaciones Estatales en un plazo no mayor de cinco días hábiles; g).- Se determina que: "El Comité Ejecutivo Nacional y las Comisiones Nacionales, serán electos democráticamente en el Congreso Nacional Ordinario que corresponda, mediante el voto directo y público de los Delegados Efectivos. La duración en su cargo será por un período de tres años y no podrán volver a ocupar un cargo nacional, hasta dentro de seis años"; h).- Reducción en la distribución global de los ingresos por cuotas sindicales, estableciéndose el 25% como aportación al FONAC.----------

Ténganse por exhibidos, integrados y firmados los estatutos, del Sindicato Nacional de Trabajadores Indigenistas, con las reformas efectuadas en el Congreso, para los efectos conducentes. ----------

Téngase como domicilio de los ocursantes el ubicado en la Avenida de los Insurgentes Norte número

182, Colonia Santa María la Rivera, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06400, en esta ciudad. ---------

Como lo solicitan los ocursantes devuélvanseles dos tantos de las reformas al Estatuto del Sindicato precitado y que anexaron al presente escrito, previa toma de razón y acuse de recibo que conste en autos. ----------

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.- Así lo resolvió por **U N A N I M I D A D** de votos el Pleno del Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje, en sesión celebrada en esta fecha.- El Presidente del Tribunal.- La Secretaria General de Acuerdos.- Doy fe. ----------

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

LIC. ALFREDO FARID BARQUET RODRIGUEZ

PRIMERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. JOSÉ ARTURO LUIS PUEBLITA PELISIO

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. FERNANDO TOVAR Y DE TERESA

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

LIC. JORGE ALBERTO HERNÁNDEZ CASTILLÓN

SEGUNDA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. EDUARDO R. CARDOSO VALDES

MAG. REPTE. DEL GOB. FED.

LIC. MARTHA SEGOVIA CAZARES

MAG. REPTE. DE LOS TRABS.

C. L. EDUARDO CUEVAS AYALA

TERCERA SALA
MAGISTRADO PRESIDENTE

LIC. MANUEL FELIPE REMOLINA ROQUEÑI

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

EXPEDIENTE: R.S.60/63 13° CUADERNO

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACION Y ARBITRAJE, ----------

----------HACE CONSTAR:----------

Que se D E S G L O S A R O N de la foja de la sesenta y nueve, a la ciento cincuenta y ocho de autos, del expediente registrado bajo el número R.S. 60/63 Décimo Tercer Cuaderno, para ser devueltas al C. Juan Vidal Sánchez Velasco en su carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos, en cumplimiento al proveído del veintitrés de agosto de dos mil cinco.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los treinta y un días del mes de agosto de dos mil cinco.- Doy fe.----------

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

PEMP*egp,

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

161

C. SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS
AV. INSURGENTES NORTE NUMERO 182
COL. SANTA MARIA LA RIVERA
DELEGACION CUAUHTEMOC
MEXICO, D.F., C.P. 06400

12° CUADERNO
EXP. R.S.60/63
OF.N° **662**
CON 1 ANEXOS:

El Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en la fecha y expediente señalados, dictó resolución al tenor de la copia sellada y cotejada que se acompaña al presente oficio.

Lo que me permito comunicar a Usted, por vía de notificación en forma, en los términos de lo previsto por el artículo 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Protesto a usted mi consideración atenta.

México, D.F., 31 de agosto de 2005.

LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. PATRICIA E. MORALES PINTO

Fecha de la resolución: **23 DE AGOSTO DE 2005**

Expediente relativo al **SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS.**

PEMP*egp.

TRIBUNAL FEDERAL
DE
CONCILIACION Y ARBITRAJE

162

12° Cuaderno

EXP. NUM.: RS. 60/63

Sindicato Nacional de

Trabajadores Indigenistas

31/VIII/05

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las trece horas del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil cinco; comparece personalmente en el local de esta Unidad de Actuarios el (la) C. Juan Vidal Sánchez Velasco, con el carácter de Secretario de Trabajo y Conflictos del sindicato anotado al rubro, quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, folio 07322838., mismo (a) que se da por notificado (a) en este acto del (la) acuerdo dictado (a) en autos con fecha veintitrés de agosto del año en curso, recibe copia del (la) mismo (a) en dos foja (s) útil (es), firmando de conformidad al margen el (la) interesado (a) para constancia. Notificación que se realiza de conformidad con los artículos 11 y 142 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, en relación con el artículo 744 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria a la Ley de la Materia.- Doy Fe.----------

Asimismo recibe oficio 662 de fecha 31 de agosto del presente año en una foja útil.- Doy Fe.---

RECIBÍ DE CONFORMIDAD EN SU HORA Y FECHA

EL C. ACTUARIO

Lic. Jose Luis González Ríos.

163 Rosario

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES INDIGENISTAS

FSTSE

SNTI

Comité Ejecutivo Nacional

censnti@prodigy.net.mx

TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
RECIBIDO
26 AGO 2005
OFICIALIA DE PARTES

44667

SECRETARIAS

DR. REY BALTAZAR JIMENEZ OROZCO
Secretario General

JUAN VIDAL SANCHEZ VELASCO
Srio. Trabajo y Conflictos

ING. JESUS ENRIQUE ESCALANTE IBARRA
Srio. de Organización

LIC. FRANCISCO HERNANDEZ ALONSO
Srio. Prensa y Propaganda

JUAN CARLOS RIVERA CASTILLO
Srio. de Finanzas

ING. ISMAEL NAVA ADAME
Srio. Prest. Econ. y Habitación

T.S. ALMA ROSA DELIA BARRON LEÓN
Srio. Capacitación Administrativa

C.D. ARISTEO MARTÍNEZ HERNÁNDEZ
Srio. Relac. Actas y Acuerdos

JOSÉ TADEO AYALA GARCÍA
Srio. Previsión Social

C.D. MA. EDITH VEGA GARCÍA.
Srio. Acción Política

ROSALINDA MARTÍNEZ MAGAÑA.
Srio. Fomento Deport. Cult. y Turist.

T.S. VICTORIA GARIBALDI DÍAZ.
Secretario de Escalafón

COMISION NAL. DE VIGILANCIA

LIC. IRMA TAMAYO GOMEZ.
Presidente

ISMAEL CANTE BENITEZ.
Primer Vocal

IRMA GONZALEZ MARTINEZ.
Segundo Vocal

COMISION NAL. HONOR Y JUSTICIA

ING. MARIO H. HERRERA SALINAS.
Presidente

CARMELITO CARDONA MONTALVO
Primer Vocal

VICTOR TOH DZUL
Segundo Vocal

Expediente R.S. 60/63
Secretaría de Trabajo y Conflictos
Oficio No. CEN SNTI 193-19
26 de agosto de 2005

MAGDO. ALFREDO FARID BARQUET
PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL FEDERAL
DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P R E S E N T E

Con fundamento en el artículo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 723 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la materia, nos permitimos solicitar, respetuosamente, se nos expidan a nuestra costa tres juegos de copias certificadas del acuerdo del pleno de fecha veintidós de l mes y año en curso por el que ese H. Tribunal se sirvió TOMAR NOTA de los cambios practicados a nuestro Estatuto Sindical en el Primer Congreso Nacional Extraordinario celebrado en el mes de abril de este año.

De igual forma **se solicitan Cuatro Copias Certificadas del Estatuto reformado** de referencia, mismo que obra en autos del expediente señalado al rubro superior derecho.

Protestamos lo necesario.

FRATERNALMENTE
" POR LA UNIDAD, LA LUCHA SOCIAL Y EL INDIGENISMO "
POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

COMITE EJECUTIVO NACIONAL
S.N.T.I.
MEXICO, D.F.

REY BALTAZAR JIMÉNEZ OROZCO
Secretario General

JUAN VIDAL SÁNCHEZ VELASCO
Secretario de Trabajo y Conflictos

Insurgentes Norte 182, Col. Sta. Ma. La Ribera, Deleg. Cuauhtémoc; C.P: 06400, México, D.F; Teléfonos: 55-47-34-43 y 55-47-19-25; Fax: 55-47-66-90